

564
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ LOS EFECTOS SOCIALES DEL TRABAJO DE LA MUJER
Y SU REGULACION JURIDICA ”**

TRABAJO DE GRADUACION

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARTHA PATRICIA MORENO RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
LA MUJER EN LA SOCIEDAD A TRAVES DE LA HISTORIA.	
A) La mujer en los pueblos primitivos	4
B) La mujer en la Antigüedad Clásica	9
C) La mujer bajo el Régimen Feudal	13
D) La situación de la mujer en la Edad Moderna	16
E) La situación de la mujer en el siglo XX	17
F) La situación social de la mujer en México	20
a) Población Indígena.....	25
b) Población Rural.....	26
c) Población Urbana.....	28
CAPITULO II	
LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA ACTIVIDAD LABORAL EN MEXICO.	
A) El trabajo doméstico y el servicio doméstico	31
B) Las Secretarias u Oficinistas	40
C) Las Agriculturas y Campesinas	44

	Página
D) Las Artesanas y Obreras	47
E) La mujer profesionista	49
F) Aspectos que rodean el trabajo de la mujer mexicana	51
a) Complejo de culpa.....	51
b) Otras circunstancias.....	52
G) La Educación de la Mujer	54

CAPITULO III

MARCO LEGAL.

A) Protección Especial de la Mujer	58
B) Protección de la mujer trabajadora en el Artículo 123 Constitucional	58
C) Su regulación en la Ley Federal del Trabajo de 1931	70
D) Reformas de 1962	77
E) Su regulación en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970	80
F) El Régimen Legal Actual	86

CAPITULO IV

LA REPERCUSION SOCIOLOGICA DEL TRABAJO DE LA MUJER.

A) A nivel familiar	100
---------------------------	-----

	Página
B) A nivel político	105
C) A nivel económico	112
a) La participación de la mujer mexicana en la población económicamente activa. (Estadísticas)...	115
b) El hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral	117
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFIA	126

INTRODUCCION

Las razones fundamentales que me motivaron para la realización del presente trabajo, fue la cada vez mayor participación de la mujer en las actividades laborales, el compartir los problemas que la afectan en el desempeño de tales actividades, pero, sobre todo, una natural preocupación personal por los problemas sociales del país, su conocimiento, desarrollo y posibles soluciones.

A pesar de la discriminación social que la mujer ha padecido a través de todos los tiempos, se ha reflejado de modo preponderante en el aspecto laboral. Vemos que en el transcurso del presente siglo dicha situación sufre una serie de significativos cambios, observándose fundamentalmente el ingreso de las mujeres a actividades que tradicionalmente estaban reservadas para los hombres.

Asimismo, cabe señalar que en la mayoría de los países del mundo, existe ya la tendencia a suprimir la discriminación de la mujer en sus textos legales y la realización de un esfuerzo por parte de los gobiernos para eliminar la discriminación a diferentes niveles. Sin duda, en este proceso cuenta mucho la lucha realizada por las mujeres para transformar su situación.

Por ello, en el presente estudio, trataremos de abordar la situación social de la mujer en las diversas épocas, para

así analizar el avance o retroceso en el campo de la igualdad jurídica de la mujer con respecto al hombre en el aspecto laboral.

También se analiza en términos generales los índices de participación de la mujer en la población económicamente activa, así como el estudio de la legislación protectora de la mujer en México.

Finalmente, se analiza la manera como repercute dicho trabajo de la mujer en la vida familiar, como en la política y en la economía de nuestro país, con el propósito no sólo de estudiar los diferentes aspectos de un problema complejo y lleno de interés, sino para contribuir de alguna manera a la liberación de la mujer.

CAPITULO I

LA MUJER EN LA SOCIEDAD A TRAVES DE LA HISTORIA

- A) La mujer en los pueblos primitivos.
- B) La mujer en la antigüedad clásica.
- C) La mujer bajo el régimen feudal.
- D) La situación de la mujer en la Edad Moderna.
- E) La situación de la mujer en el siglo XX.
- F) La situación social de la mujer en México.
 - a) Población Indígena.
 - b) Población Rural.
 - c) Población Urbana.

I LA MUJER EN LA SOCIEDAD A TRAVES DE LA HISTORIA.

En casi todos los tiempos y en la mayoría de los pueblos, las mujeres se han encontrado en una situación de tutela y dependencia, subordinadas a los hombres en casi todos - los aspectos de su vida, subordinación que encontramos en un gran número de instituciones jurídicas y de costumbres meramente sociales. De esta manera trataré de exponer a continuación las características más sobresalientes de su situación en las diferentes épocas de la historia, ya que sin temor a dudas, la discriminación que aun en la actualidad subsiste - no deja de ser como una constante histórica.

A) La mujer en los pueblos primitivos.

Alma L. Spota, en su obra denominada "Igualdad Jurídica y Social de los Sexos", al abordar el problema de determinar aquello que ha hecho posible la preminencia del varón sobre el sexo femenino, cita la explicación de la escritora francesa Simone de Beauvoir, quien aporta una teoría sobre la jerarquía de los sexos.

Simone de Beauvoir señala, que "al encontrarse dos categorías humanas, una frente a la otra, cada una tiene que imponer su soberanía"¹. En el período primitivo, anterior al de

1).- Spota Valencia, Alma L. Citando a Simone de Beauvoir. "Igualdad Jurídica y Social - de los Sexos". Editorial Porrúa. México, 1967, p. 46.

la agricultura, a las mujeres se les encomendaban trabajos - duros, como el acarreo de bultos pesados, puesto que el hombre debería tener las manos libres para en un momento dado, defender a la comunidad de las posibles agresiones. El alumbramiento, el embarazo y la menstruación disminuían la capacidad de trabajo de la mujer, condenándola a largos períodos de inactividad. El hombre era quien aseguraba los bienes necesarios para la subsistencia de la prole.

Durante la época primitiva, las mujeres podían dedicarse a los trabajos domésticos, puesto que éstos eran compatibles con las cargas de la maternidad. El hombre se dedicaba a alimentar a la colectividad por actos de trabajo que trascendían su condición puramente animal. Inventa el bastón y - la maza, instrumentos con los que agranda su dominio en el - mundo. Para alimentar a la colectividad, el hombre se eleva por encima del animal, arriesgando su propia vida, excluyéndose a la mujer de las expediciones guerreras. Así, la superioridad se concede no al sexo que engendra, sino al sexo que mata.

El varón, al afirmar su superioridad halla la complicidad misma de la mujer, pues ella se asocia con el hombre para celebrar el éxito de las victorias guerreras. La fatalidad de la mujer según Simone de Beauvoir, consiste "en haber sido destinada a repetir la vida".

Pero la sumisión de la mujer al varón, se distingue de

la relación de opresión, y aquélla se logra precisamente por que la mujer reconoce los valores logrados por los hombres, sin oponer a los valores masculinos los valores femeninos.

Una vez que se inicia la vida sedentaria, la diferencia ción de sexos se refleja en la estructura de la colectividad. Aparece la propiedad colectiva, lo que implica que la maternidad se convierta en una función sagrada, pues el grupo pien sa en su unidad y persistencia más allá del presente.

Simone de Beauvoir señala que muchos pueblos ignoraban la participación del padre en la procreación de los hijos, y como la madre era evidentemente necesaria para ello, la mujer se encuentra desempeñando el primer plano. Frecuentemente los hijos pertenecían al clan del padre, por lo que la propiedad comunitaria se transmite a través de las mujeres, dando lugar al régimen del Matriarcado.

El régimen del Derecho Materno se caracteriza por una verdadera similitud de la mujer a la tierra; los hijos aparecen como dones sobrenaturales, considerándose que son una misteriosa emanación del cuerpo femenino. Tanto la economía como la mística están de acuerdo para abandonar a las mujeres al trabajo agrícola. A medida que la industria doméstica comienza a surgir, ella pertenece también a la mujer y empiezan a surgir las divinidades femeninas.

Ante esto, Simone de Beauvoir asegura que "la sociedad siempre ha sido configurada por hombres, y que a pesar de -

las diversas situaciones matriarcales, la mujer se halla siempre bajo la tutela de los hombres. Aun la supuesta edad de oro de la mujer no es más que un mito, porque el poder de la mujer se afirma más allá del reino humano. De esta manera mientras el hombre adora a la Diosa Madre, desempeña las funciones de la caza, la pesca y la guerra, que representan una expansión de la existencia, la vida que trasciende de sí misma hacia el mundo. El varón representa la única encarnación de la trascendencia. Toda sociedad tenderá pues hacia una forma patriarcal cuando su evolución lleva al hombre a cobrar conciencia de sí mismo y a imponer su voluntad; así el triunfo del patriarcado no es ni un azar, ni el resultado de una revolución violenta"...²

El matrimonio primitivo se fundaba a veces en un rapto real o simbólico; la violencia del varón sobre la mujer, constituye la afirmación más evidente de su pretendida o supuesta superioridad, y poco a poco va triunfando en la práctica el principio de la superioridad masculina. En un principio no podía llevarse a cabo a menos que se destronara a la mujer de la alta posición que al menos simbólicamente ocupaba como Diosa. Al lado de la Diosa madre, surge un dios hijo, quien primero le es inferior pero muy semejante. Posteriormente, el hombre se convierte en el dueño de la tierra. Desde el origen de la humanidad, sus privilegios biológicos,

2). Spota Valencia, Alma L. Ob. Cit., p. 47.

permitieron a los hombres afirmarse como sujetos soberanos y ellos no abdicaron jamás a este privilegio.

Para Simone de Beauvoir, "no ha habido desde los tiempos más remotos una revolución ideológica más importante que aquella que sustituyó la filiación uterina por la agnación. A partir de entonces la mujer quedó rebajada al nivel de nodriza, de sirvienta, exaltándose la superioridad del padre que es quien detenta los derechos y los transmite"...³

En los pueblos primitivos, el marido poseía el derecho de vida o muerte sobre su mujer, es decir, el marido podía -matar a su mujer, sin que por ello tuviera que sufrir ninguna consecuencia jurídica ni social; también se les otorgaba el derecho de castigarlas a veces muy severamente por las faltas que hubiesen cometido. Además, tanto en la época primitiva como a través de la historia en muchos pueblos, la vida de la mujer se consideraba con menos valor que la del hombre, independientemente del parentesco.

En las sociedades primitivas, como regla general, aunque no universal y exclusiva, la mujer se halla siempre en mayor o menor medida en una situación de dependencia. Cuando por medio del matrimonio, la mujer se emancipa de la autoridad de su padre, pasa a depender de la potestad de su marido. Sin embargo, la autoridad del marido sobre su mujer varía mucho según los diferentes pueblos.

3). Ibidem, p. 48.

Estas pautas no fueron generales en todas las sociedades primitivas, y muchas veces, ese poder masculino sobre la mujer se vio relativamente suavizado por costumbres más benévolas, las cuales no niegan ese poder, pero limitan un poco su ejercicio. Por otra parte, muchos etnógrafos han constatado que cuando en la familia reina el amor y el espíritu de aveniencia, los rigores de aquellos terribles derechos masculinos casi nunca son ejercitados.

Lo cierto es que aun cuando no con carácter universal, la sujeción del sexo femenino al masculino, ha sido indudablemente un rasgo distintivo en los antiguos pueblos primitivos.

B) La mujer en la Antigüedad Clásica.

Así como en los pueblos primitivos, también en Grecia y Roma Antiguas, la mujer desempeña un papel subordinado al hombre. En la religión doméstica del culto a los muertos, de quienes se creía que su alma persistía y continuaba viviendo, era preciso observar ritos tradicionales y pronunciar determinadas fórmulas para que los muertos encontraran reposo y felicidad. Tanto en Grecia como en Roma, el hijo era quien tenía el derecho de hacer estas liberaciones y sacrificios para los muertos. El padre era el intérprete y pontífice de la religión y sólo podía enseñársela a su hijo, es decir, el varón traía al nacer, el derecho de adorarlos y ofre

cerles sacrificios.

La religión doméstica sólo se propagaba de varón a varón, y la mujer no participaba en el culto doméstico, sino sólo a través o por la mediación de su padre o marido.

En Grecia y Roma, la hermana no era en la familia lo mismo que el hermano, pues cuando una muchacha se casaba, abandonaba la religión de su hogar e ingresaba a otra religión; o sea, a la del hogar del marido. Mediante una serie de ceremonias podía ser admitida como sacerdotisa y profesar el culto de los muertos, pero no podía llevar la comida fúnebre a sus propios antepasados. El matrimonio según dicen los jurisconsultos le crea a la mujer una segunda existencia, es hija de su marido.

Es entonces, la concepción religiosa de los manes la que explica el fundamento del poder paterno y del poder marital.

Esa concepción religiosa del hogar se traduce en consecuencias jurídicas y sociales para la mujer y el hombre, pues para que pueda continuar el culto a los muertos, es necesario que la familia continúe; por tanto, la esterilidad y la impotencia se consideran como grandes desgracias, el celibato como un crimen y el adulterio como un sacrilegio.

Por otra parte, el nacimiento de una hija no realizaba el objeto del matrimonio, pues como no era ella quien trasmí

tía el culto, la familia sólo se continuaba por los varones. Era pues, al hijo a quien se le esperaba, quien era necesario, por lo que la religión daba el derecho de adoptar un hijo varón cuando se carecía de él.

Tanto el Derecho Griego como el Derecho Romano en la antigüedad, consideraron a la mujer como "un ser eterno menor. No era libre, ni señora, ni dueña de sí misma, era "alieni iuris"; su esposo ejercía sobre ella el poder marital, que en Derecho Romano recibe el nombre de "manus".⁴

"El paterfamilias es la única persona que en la antigua Roma tiene una plena capacidad de goce y de ejercicio, así como procesal, y todos los miembros de la "domus" participan de la vida jurídica de Roma a través de él. La expresión "mater familias" era válida tan sólo en la intimidad del hogar y no como término jurídico. Si una romana "sui iuris" dirige su propia "domus" por ser soltera o viuda, no puede tener la patria potestad sobre los hijos y necesita personalmente un tutor para las decisiones importantes. El paterfamilias ejerce la "manus" sobre la esposa y sus nueras. Mediante la "conventio in manum" la esposa entraba en la nueva familia "loci filiae", es decir, en el lugar que correspondía a una hija; así en el "ius civile" la esposa "cum manu" es tratada, en relación con varias materias, por ejemplo; cuando se trata de la repartición de la herencia del marido, como si fuera

4). *Ibidem*, p. 57.

hija de su propio cónyuge".⁵

En el Derecho Romano Clásico, bajo el imperio, las personas que se casan deberían consentir libremente, pero era posible que la autoridad del padre violentara a sus hijos al matrimonio. En todo caso lo que se requería era el consentimiento del padre y no de la madre. La mujer púber, incluso cuando era "sui iuris", estaba bajo tutela perpetua y carecía de capacidad para obligarse contractualmente por considerarse que por razón de su sexo podía ser débil en sus decisiones, incapacidad que desapareció hasta Justiniano. La mujer bajo la manu marital se asemeja a la hija de familia púber; sin embargo, podía contratar haciendo acreedor frente a ella a quien tenía la potestad "in manu". En la época clásica, la mujer "in manu", al igual que la hija de familia, es incapaz de obligarse civilmente por contrato.

Las mujeres "sui iuris" que permanecían agnadas a su familia civil, no podían en un principio testar con el fin de asegurar a los agnados la transmisión de sus bienes. La mujer tenía derecho a testar cuando una "capitis diminutio" la había hecho salir de su familia civil, pero solamente con la autorización de su tutor. Las mujeres "in manu" tampoco tenían derecho para testar.

Otra prohibición importante era en el sentido de que las mujeres no podían ser instituidas herederas por un ciuda

5). Floris Margadant S. Guillermo. "El Derecho Privado Romano". Editorial Porrúa, 2a. Edición, pp. 197-199.

dano que tuviera una fortuna de cien mil fascas al menos, - comprobada sobre los registros del censo, esto era, para impedir la riqueza excesiva de las mujeres.

C) La mujer bajo el Régimen Feudal.

En la Edad Media, la mujer se hallaba bajo la dependencia absoluta del padre y del marido, quienes tenían sobre ella el derecho de vida o muerte, tratándola como una sirvienta.

"A medida que el régimen feudal se va organizando, la condición de la mujer resulta incierta. Lo que caracteriza al Derecho Feudal, es que en éste hay una confusión entre el Derecho de soberanía y el Derecho de propiedad; entre los derechos públicos y los derechos privados. Esto implica que la mujer se encuentre unas veces rebajada y otras elevada por ese régimen. En primer lugar, se le niegan todos los derechos privados, porque la mujer carece de toda capacidad política, y hasta el siglo XI, el orden social se encuentra fundado sobre la fuerza, la propiedad y el poder de las armas. Un feudo es una tierra que se tiene a cambio del servicio militar. Por eso, la mujer no puede tener dominio feudal, porque es incapaz de defenderlo"⁶

En efecto, la situación anteriormente descrita, es la -

6). Spota Valencia, Alma L. Ob. Cit., p. 63.

que viene a determinar el status jurídico y social de la mujer en la Edad Media.

Cuando los feudos se convierten en hereditarios y patri moniales, es entonces cuando se admite la sucesión femenina, pero sólo a través de un tutor masculino, o sea su marido. - La mujer es propiedad del señor feudal.

El señor feudal era quien elegía esposo para la mujer, y los hijos de ésta también le pertenecían, en tanto que eran los vasallos que defendían su territorio. Además, la mujer - casada podía ser tratada por su esposo sin ninguna considera ción, podía ser maltratada, abofeteada, podía arrastrarla - por los cabellos, pegarle, etc., ya que le había sido dada - como regalo, adherida al castillo y a la tierra de que era - heredero.

Cierto era que la mujer estaba protegida por las leyes; pero esto era en tanto que ella constituía una propiedad del hombre. Así, el rapto de una mujer casada se equiparaba al - asesinato de un hombre libre. Apretar la mano o el brazo de una mujer casada traía consigo una multa de quince o treinta y cinco sueldos. La muerte de una mujer encinta costaba 4 - veces más que la de un hombre libre; sin embargo, la mujer - perdía todo su precio cuando ya no podía ser madre; si la mu - jer se casaba con un siervo, era puesta fuera de la ley, y - sus padres estaban autorizados a matarla.

En Rusia, donde el régimen feudal se prolonga todavía -

en el siglo XVII, cuando el marido mataba a su mujer, era -
condenado a un simple castigo corporal, pero en cambio, si -
la mujer mataba a su marido, era enterrada viva hasta la ca-
beza y se le dejaba morir de hambre.

Se ha dicho frecuentemente que el espíritu del amor co
tés y de los trovadores, especialmente en España y en el sur
Mediterráneo de Francia, aportaron una mejora en la situación
de la mujer. Persuadido por ese amor, el esposo coloca a la
mujer en un pedestal, colmándola de regalos, pero todo ello
más bien para mayor gloria del esposo y sin concederle dere-
chos efectivos a la mujer.

Al imponerse sobre los señores feudales el poder real,
éstos pierden gran parte del poder que habían tenido sobre -
las mujeres, como por ejemplo, el decidir sobre su matrimo--
nio y el usufructo de los bienes de su pupila, y cuando el -
servicio feudal se reduce a una prestación en dinero desapa-
rece la base para que los dos sexos sean tratados en forma -
desigual. Sin embargo, en Alemania, Suiza e Italia, las mujer
res quedan sometidas a una tutela perpetua, mejoran su condici
ción en Francia y España donde aumenta su capacidad jurídica
pues siendo soltera o viuda, si la mujer posee un feudo, lo
gobierna; esto significa que administra justicia, firma tra-
tados y emite leyes. No obstante, la potestad del marido om-
nicomprensiva sobrevive a la desaparición del régimen feudal
las solteras y las viudas adquieren un mayor ámbito de capa-

cidad jurídica, pero la mujer casada sigue estando bajo la - potestad del marido que puede pegarle, vigilar sus relacio-- nes, su correspondencia y disponer de su fortuna por el mero hecho del matrimonio.

D) La situación de la mujer en la Edad Moderna.

Puede decirse que en términos generales el absolutismo no aportó ninguna mejora a la condición jurídico-social de la mujer, antes bien, un empeoramiento en algunos aspectos. Pues aunque desaparece el poder de los señores feudales a - decidir sobre el matrimonio de sus vasallos, y las mujeres adquieren facilidades para apropiarse de bienes inmuebles, en general, en toda Europa, las mujeres siguen sometidas a tutela, ya sea paterna, marital o fraterna, careciendo de - muchos derechos civiles, en el ámbito de la contratación, - en el procesal, en el familiar y desde luego de todo dere-- cho político, como el de acceso a cargos públicos, salvo el de reina en algunos países.

En el mundo de las relaciones meramente sociales, fuera del ámbito jurídico, la situación de la mujer empeora en relación con la Edad Media, pronunciándose abundantes juicios peyorativos contra el sexo femenino. Aun cuando no faltaron defensores que escribieran refutando los prejuicios sobre la mujer, ello no produjo un cambio favorable real y efectivo - en su situación jurídica y social.

Los primeros progresos empiezan a lograrse de manera paulatina en el siglo XIX en escasa medida, principalmente en los pueblos anglosajones. Es ya hasta este siglo cuando en varios países se avanza en el reconocimiento de derechos de la mujer con la preminencia de las naciones germánicas y anglosajonas. Sin embargo, el progreso grande en esta materia se produce solamente después de la Segunda Guerra Mundial.

Antes de la Segunda Guerra Mundial, "los códigos civiles de la mayoría de los países de Europa y América, prohibían a la mujer el desempeñar una tutela, enajenar sus bienes, ejercer la patria potestad sobre los hijos, obligarse, comparecer en juicio sin licencia de su esposo, adquirir a título lucrativo sin permiso del marido, ser testigo en un testamento y - absolutamente todo derecho político".⁷

En cuanto a las oportunidades de trabajo, se decía en España que la única actividad que la mujer podía desempeñar era la de estancuera, reina o monja.

E) La situación de la mujer en el siglo XX.

En el siglo actual la situación social de la mujer ha experimentado una serie de profundos cambios, observándose fundamentalmente la admisión de las mujeres a una creciente variedad de ocupaciones hasta el momento consideradas como masculinas, así como el esfuerzo realizado por un buen número de

7). *Ibidem*, p. 68.

mujeres para repartir su tiempo entre la familia y el empleo.

En opinión de los especialistas en el tema, tanto la revolución industrial como las últimas guerras mundiales, son fenómenos que han venido a influir de manera determinante en la considerable participación de la mujer en los diferentes campos de la vida social.

Alva Myrdal y Viola Klein señalan en su obra "La Mujer y la Sociedad Contemporánea" que "antes de la Revolución Industrial, las mujeres habían tomado en todo tiempo parte activa en la vida económica de la sociedad", como siguen haciéndolo hoy en las comunidades agrícolas; de lo cual hablaremos más adelante. "Sus dos papeles, el familiar y el de ser económicamente productiva se fundan en el trabajo doméstico. Como consecuencia de la citada revolución, ambas actividades se separaron, creyéndose en un principio que las mujeres podrían en adelante desempeñar solamente una de ellas, es decir, el cuidar a la familia. A partir de entonces, las mujeres han luchado por hacer valer su derecho de trabajar junto a los hombres".⁸

Las mencionadas autoras, observan que "el proceso de - eliminar a las mujeres de posiciones económicamente activas, así como el proceso complementario de reintegrarlas a ocupaciones remuneradas afectó a distintos grupos sociales de di-

8). Alva Myrdal y Viola Klein. "La Mujer y la Sociedad Contemporánea". Historia, Ciencia y Sociedad. No. 52. Ediciones Península. Barcelona, España, 1969, p. 17.

ferente manera. Por lo que respecta al proletariado urbano y rural, este último fue consecuencia del acelerado proceso de industrialización y la explotación de mujeres y niños en sus fases primitivas, es una de las manchas más negras en la historia social del siglo XX.

Cuando los salarios se elevaron, muchas mujeres volvieron a su calidad de madres y esposas, quedándose en casa, de igual forma que las mujeres de otros grupos sociales privilegiados, siendo la mujer de clase media urbana quien simboliza el retorno a la productividad económica.

La recuperación del territorio que las mujeres perdieron, en el campo meramente económico es un proceso largo, desigual y todavía incompleto. Las dos guerras mundiales, en las cuales la necesidad empujó a la sociedad a emplear mujeres en ocupaciones que anteriormente estaban reservadas a los hombres, probablemente aceleraron ese proceso.⁹⁾

En efecto, al irse los hombres al frente de batalla, las mujeres tuvieron que salir de sus hogares para ocupar los puestos que los hombres habían dejado vacantes. En aquel momento la mujer pudo cerciorarse, más que en otras ocasiones, de que poseía posibilidades de realización hasta entonces ignoradas por ella misma, para una serie de tareas que le habían sido hasta entonces prohibidas, solamente por ser

9). Alva Myrdal y Viola Klein. Ob. Cit., pp. 18-19.

consideradas impropias de su sexo.

La sociedad, en las circunstancias angustiosas que estaba viviendo no podía darse cuenta de la trascendencia que ese hecho iba a tener. Si la presencia social de la mujer era principalmente producto de una situación apremiante y transitoria, todo hacía suponer que una vez restablecida la paz, la mujer volvería a ocupar en la sociedad el papel que le correspondía antes del conflicto. Sin embargo, el proceso no fue reversible. Por un lado, muchos jefes de familia no regresaron a sus hogares, y las mujeres tuvieron que ocupar su lugar. Por otra parte, ellas ya habían sentido la gran satisfacción de saberse socialmente útiles, no sólo por el hecho de cuidar a la familia, sino además por participar eficientemente en el trabajo productivo para el que en un principio, sólo se consideró competentes a los hombres.

F) La situación social de la mujer en México.

La diferencia fisiológica entre ambos sexos ha sido un pretexto para que en las sociedades, conforme a su cultura y a través de sus diversas instituciones, principalmente la familia, haya estereotipado la distribución de los papeles y las funciones de uno y otro sexo. En todas las sociedades humanas ha existido la tendencia a la diferenciación entre dichas funciones, viéndose natural que una persona piense y actúe de determinada forma según nazca de uno u otro sexo.

Sin embargo, las investigaciones realizadas por la antropóloga norteamericana Margaret Mead, ponen de manifiesto, la falsedad de ideas. Estas investigaciones le permitieron concluir que "muchas de las características que son atribuidas a la naturaleza humana, no derivan de ésta, sino que constituyen configuraciones culturales formadas por la historia"¹⁰

Margaret Mead, realizó el estudio de tres sociedades primitivas, con el objeto de determinar la influencia del sexo en culturas diferentes a la occidental, para esto, se trasladó a Nueva Guinea en donde observó lo siguiente:

1) "Que los habitantes (personas de ambos sexos) de un pueblo montaños, llamado de los arapesh, tienen opiniones y funciones diferenciadas que se identifican más bien con los caracteres considerados como femeninos en la cultura occidental, es decir, inclinaciones maternales, pasividad de exigencias sexuales, obediencia, etc.

2) Que en la tribu llamada Mundugowor, situada en los márgenes de un río, ocurre el fenómeno contrario, pues los caracteres masculinos aparecen indistintamente para los individuos de uno u otro sexo. A su ocupación principal, la de cazadores de cabezas, se dedicaban igualmente hombres y mujeres con la misma intensidad; la agresividad es característica de ambos sexos.

3) Por otra parte, en la tribu de los chambules, pueblo

10). Spota Valencia, Alma L. Ob. Cit., p. 103 y sigs.

sencillo dedicado esencialmente a labores estéticas y religiosas, que vive junto a un lago, las mujeres representan el grupo dirigente proporcionando el alimento a la comunidad, así como lo necesario para su subsistencia. Asimismo, su actividad sexual es mayor que el de los hombres, quienes se muestran más bien tímidos. Aficionados a tareas estéticas, sus mujeres los tratan como si fueran niños grandes"¹¹

Como vemos, no se puede determinar en términos generales, lo "masculino" de lo "femenino", puesto que únicamente, serán válidas dichas características en una sociedad dada dentro de una circunstancia cultural limitada en el tiempo y en el espacio. De esta manera, la diferenciación entre las actividades masculinas y las femeninas, es consecuencia de los patrones culturales y de las normas sociales propias de una sociedad determinada en un momento dado de su devenir histórico; sin que ello implique desde luego, que el sexo deje de influir en las características diferenciales del comportamiento humano.

Lo anteriormente expuesto, es para explicar el por qué se requiere del estudio de la situación social de la mujer en nuestro país, en virtud de que revista características propias, esto sin alejarse de su evolución histórica.

Por lo que respecta a la mujer azteca, "ésta gozaba de

11). Elú de Leñero, María del Carmen. ¿Hacia dónde va la mujer mexicana? Ediciones SEP. México, 1975, pp. 15-16.

una posición favorable, pues recibía una educación cabal, semejante a la del hombre en cuanto a conocimientos generales. La posición que tenía en el hogar estaba muy por encima de la que ocuparon la griega y la romana, y desde luego mucho más de la que tenía la mujer oriental y la mujer europea durante la Edad Media. La esposa azteca, aunque su marido era el jefe del hogar, en el derecho era igual a él".¹²

"En la época de la Conquista viene una nueva forma de vida que incluye una serie de transformaciones tanto en el sistema de vida individual como en el familiar. En esos momentos empieza a gestarse la personalidad del mexicano y la mexicana actuales. El hecho de ser hijo de padre español y de madre india va a marcar ciertas características en su personalidad que aun cuando se irían cambiando a través de cuatro siglos de historia, permanecen más o menos constantes hasta nuestros días".¹³

Ahora, pese a que en el mundo se ha ido logrando la integración de la mujer al desarrollo económico y social, aun en nuestro país como en el resto de latinoamérica, encontramos que la mujer todavía se encuentra fuertemente limitada en sus posibilidades de desarrollo e integración social, debido precisamente a su condición de mujer y al papel que le toca desempeñar como madre, hasta el punto de que a veces aparecen como sinónimos: ser mujer y ser madre. Además de que

12). Spota Valencia, Alma L. Ob. Cit., p. 71.

13). Elí de Leñero, María del Carmen. Ob. Cit., p. 20.

hay que considerar que las estructuras económicas de las sociedades dependientes ofrecen muy limitadas posibilidades de desarrollo económico y social para la mujer.

Según el estereotipo tradicional, "las características que se les atribuyen a ambos sexos en nuestro país son las siguientes:

Hombre: Individuo fuerte, conquistador, dominante, pendenciero.

Mujer: Individuo dependiente, conformista, rutinario, tímido".¹⁴

"En nuestro país, a la niña se le inculca desde pequeña la idea de su inferioridad respecto del varón. Se le hace servir a los hombres de la casa a quienes debe guardar toda una serie de consideraciones. Mientras que ser hombre es sinónimo de privilegio, ser mujer, de acuerdo al estereotipo tradicional significa, tener una serie de limitaciones que solamente podrán ser superadas con la ayuda del hombre.

Al niño desde pequeño se le libera de toda clase de tra bajos domésticos por el hecho de ser hombre, inculcándosele el ser fuerte, valiente y aprender a reprimir el dolor. Esta orientación educativa, en gran parte es iniciada por la propia madre, convirtiéndose así la mujer en la primera y más eficaz transmisora de las normas socioculturales existen

14). *Ibidem*, p. 21.

tes que pretenden mantener el status inferior de la mujer en las próximas generaciones"¹⁵

Lo anteriormente expuesto, puede presentarse con diferente intensidad, según las condiciones culturales, económicas, raciales, urbanísticas, etc.; sin embargo, los rasgos generales siguen persistiendo como se verá a continuación:

a) Población Indígena

Por lo que se refiere a la población indígena que está constituida por más de 3 millones de personas, podemos decir que como su sistema social permite que se inicien las uniones sexuales a temprana edad, lógicamente el período de fertilidad en la mujer se extiende durante toda su capacidad biológica, lo que marca su papel fundamental como madre y esposa. Sin embargo, como la situación económica es siempre muy difícil, la mujer debe participar en el trabajo doméstico.

Como es bien sabido, dentro de los grupos indígenas, la superioridad del hombre es muy marcada, pues mientras el hombre goza de plena autoridad dentro de la vida familiar, la mujer debe llevar sobre sus hombros la economía familiar, el cuidado de los hijos y del esposo, incluyendo además, como ya se dijo, la ayuda en las actividades agrícolas para producir un mínimo de satisfactores.

15). *Ibidem*, pp. 21-22.

Es por ello, que se dice que la indígena ocupa el peldaño más bajo en la estratificación social de México, viniendo a ser esclava tanto del hombre como del ambiente social en que se desenvuelve.

"La niña aprende a servir a su padre y hermanos hasta que se une en matrimonio. A partir de entonces, según la costumbre de la mayoría de los pueblos indígenas quedará totalmente sujeta a la voluntad del marido".¹⁶

b) Población Rural.

La población rural mestiza pobre, se puede calcular en casi el 30% de la población mexicana. Este tipo de población no cambia de manera sustancial las formas de conducta de la mujer frente al hombre.

Por una parte, el aumento de los medios de comunicación y transporte, a hecho que el hombre frecuentemente se ausente para ir de braserero o a trabajar a un centro urbano, por lo que la mujer pierde la poca seguridad que tenía, debiendo hacerse cargo de criar y alimentar a los hijos, puesto que según las normas establecidas, desde niña debe acostumbrarse a soportar calladamente los golpes morales y físicos de la vida, debiendo cumplir también con otras tareas como son: el acarreo de leña, agua, etc. unida a las labores del campo.

16). *Ibidem*, pp. 24-25.

Y por otra parte, aunque el hijo sigue el molde del padre incorporándose al trabajo, a sus costumbres y valores; con la intensificación de la escuela rural, es evidente que el niño tiene nuevas oportunidades y nuevas concepciones de la vida, diferentes a las inculcadas por su padre, por lo que, con el tiempo, su comportamiento será distinto, aunque es difícil precisar hasta dónde.

A la mujer en el medio rural se le educa para ser ama de casa aunque se considera conveniente que siga la instrucción primaria. Si la joven muestra inclinación a seguir estudios a otro nivel, los padres cortan esa inclinación enviándola a una ciudad cercana, con algún familiar para que la cuide y vigile su comportamiento hasta que se case. En cambio, el nivel de educación que llegue a alcanzar el hombre, dependerá esencialmente de las posibilidades económicas de la familia, más que de los prejuicios respecto a su sexo.

Una vez que se casa el hijo, el padre lo ayuda en la sustentación económica de su familia, después cuando el padre se hace viejo o muere, el hijo o hijos mayores casados deberán intervenir en la administración de los negocios de la familia original.

Sin embargo, "existe un fenómeno que cabe destacar y que escapa a la norma tradicional y que es: la cada vez mayor atracción que las ciudades ejercen sobre los jóvenes de poblaciones rurales. Esto ha producido que se reduzca el nú-

mero de la población rural, en virtud de que cada vez son más los hijos que ya no regresan a sus hogares cuando encuentran una nueva forma de vida en las ciudades"¹⁷

c) Población Urbana

La población urbana de la clase pobre, se compone por el conjunto de familias de obreros, artesanos y prestadores de diversos servicios, y que aproximadamente constituyen el 32% de la población total del país.

Se puede decir que en el caso de las mujeres casadas con trabajadores subproletarios (desocupados, peones, vendedores ambulantes, etc.), la mujer siente una inseguridad muy grande, ya que no encuentra la protección de su esposo, por lo que la mujer deberá procurarse a sí misma, desempeñando el trabajo de lavandera, mesera, doméstica, vendedora ambulante, etc., para asegurar así un mínimo de recursos para la sobrevivencia de ella y de sus hijos; hecho que no modifica su situación de sumisión frente al hombre, aun cuando llegue a mantener a su marido.

Ahora, cuando el hombre logra tener un empleo fijo, su familia goza de una mejor situación económica, sin que por ello desaparezca el sentimiento de inferioridad de la mujer, porque piensa que su relativa seguridad podría acabarse si -

17). Ibidem, pp. 26-29.

en cualquier momento el marido la abandona.

La población urbana de la clase media, se constituye - por burocratas hasta profesionales incluyendo a los pequeños comerciantes. Aquí existe la imagen tradicional de la mujer madre, prolífica, amorosa y abnegada.

En esta clase media, las mujeres que trabajaron antes - de casarse dejan de hacerlo para dedicarse al trabajo del hogar, al cuidado del marido y de los hijos, sin que ello disminuya su nivel de vida.

Sin embargo, en los últimos años se ha observado una mayor participación de la mujer casada en diversas actividades lo que podría dar pauta para un rompimiento del estereotipo tradicional.

Finalmente, "la mayoría de las mujeres que pertenecen a la clase urbana alta que constituyen aproximadamente un 5% de la población total del país, dependen absolutamente del hombre, ya que aun cuando en su vida personal gocen de comodidades, su principal ocupación es la atención de los hijos"¹⁸

18). Ibidem, pp. 30-34.

CAPITULO II

LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA ACTIVIDAD LABORAL EN MEXICO.

- A) El trabajo doméstico y el servicio doméstico.
- B) Las Secretarias y Oficinistas.
- C) Las Agricultoras y Campesinas.
- D) Las Artesanas y Obreras.
- E) La Mujer Profesionista.
- F) Aspectos que rodean el trabajo de la mujer mexicana.
 - a) Complejo de culpa.
 - b) Otras circunstancias.
- G) La Educación de la Mujer.

II LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA ACTIVIDAD LABORAL EN MEXICO.

A) El trabajo doméstico y el servicio doméstico.

Como se señaló en el capítulo anterior, en los últimos tiempos, el crecimiento de la participación social de la mujer se ha visto ligado a dos catástrofes: las guerras mundiales.

En la actualidad existe un fenómeno que ha favorecido el desarrollo de la mujer en las actividades laborales: el acelerado crecimiento demográfico. Sin embargo, cabe señalar la importancia que ha tenido la contribución de la mujer en la producción a través de la historia. Fue hasta principios del siglo XIX, hilar, tejer, confeccionar ropas, hornear el pan, curar la carne, hacer sopa, conservas de frutas y muchos otros procesos que ahora son realizados en fábricas, así como gran parte de la enseñanza y cuidado de los niños y de los enfermos; anteriormente eran tareas realizadas por la mujer como un trabajo doméstico.

Vemos que a través de la historia, la mujer siempre ha sido trabajadora, sin ser considerada socialmente como tal. Ha trabajado la tierra, ha cuidado el ganado, ha sufrido la esclavitud y vivido la servidumbre, ha sido artesana y posteriormente obrera; pero tal parece que existiera una especie de desincronización entre la tarea realizada por la mujer y el reconocimiento social de dicha labor.

La valoración del trabajo ha sido siempre adversa a la mujer. En la época en que el trabajo manual no era valorizado, ella participó en él. En la época en que la mujer se dedicaba primordialmente a la producción, este trabajo era menospreciado.

La desvalorización de los trabajos asignados a la mujer ha llegado al punto de hacer invisible la actividad femenina es decir, la actividad que la mujer desarrolla en el hogar y que ha dejado de considerarse como trabajo, reconociendo sólo como trabajadora a la mujer que desempeña una actividad económica fuera del hogar.

Elú de Leñero María del Carmen en su obra "El trabajo de la mujer en México", señala que "La propia historia de la subvaloración del trabajo femenino nos habla de una sociedad donde el hombre siempre ha constituido una clase dominante y generado una ideología, tendiente a mantener a la mujer en condición de ocupar sus capacidades y energías exclusivamente en función de los requerimientos de los sistemas establecidos, en los que ella no participa, ni ha participado en el poder. Hay que reconocer que la mujer ha sido y es grandemente marginada. la circunstancia biológica del embarazo ha sido manejada arbitrariamente por la sociedad"!

Gloria González Salazar en su libro "La actividad de la mujer en México", nos dice: "La gran masa de trabajadoras re

1). Elú de Leñero, María del Carmen. "El trabajo de la mujer en México". La Mujer en América Latina. Tomo I. Ediciones SEP. México, 1975, p. 61.

sulta objeto más fácil de explotación que el hombre, por el género de ocupaciones que desempeña, por sus bajas calificaciones y por su frecuente actuación como fuerza de trabajo - suplementario o marginal... lo que en buena parte ocurre así mismo, en virtud de que la mujer suele combinar la participación en la actividad económica con las obligaciones familiares, en un medio donde faltan servicios suplementarios y sobre todo, guarderías infantiles"²

En primer término distinguiré el llamado trabajo doméstico del servicio doméstico, para de esta manera continuar - analizando cada uno de ellos.

El trabajo doméstico: "Es el conjunto de actividades - que se hacen en el interior del hogar con el objeto de mantener y reproducir a los miembros de la familia: tareas no remuneradas, llevadas a cabo casi exclusivamente por las mujeres de la casa"³

El servicio doméstico: "es el trabajo doméstico remunerado, llevado a cabo por particulares casi exclusivamente mujeres, en casa ajena, que contribuyen al mantenimiento y a la reproducción de los miembros de una familia, también ajena"⁴

El trabajo doméstico contribuye de manera indirecta a -

- 2). González Salazar, Gloria. "La actividad laboral de la mujer en México". La mujer en América Latina. Colección SEP. No. 211. México, 1975, p. 110.
- 3). Mercado, Isabel. "Trabajadores del hogar en México". CIDIHAL. Boletín decenal sobre las mujeres. México, 1970, p. 51.
- 4). Mercado, Isabel. Ob. Cit., p. 51.

la creación de plusvalía (apropiación de una mayor masa de ganancia) en las clases asalariadas, al mantener el valor de la fuerza de trabajo por debajo de su nivel real de subsistencia. Es decir, si el trabajo doméstico no existiera con su carácter privado y no remunerado, el salario pagado a los trabajadores para su subsistencia y la de su familia tendría que ser mucho más alto. Es por ello que el trabajo doméstico y el servicio doméstico cumplen con una función vital para el sistema económico. El ama de casa y la trabajadora doméstica no tienen una relación directa con el capital, pero ambas dependen del salario del jefe de familia, es decir, ambas son mantenidas con el salario pagado al trabajador para mantenerse y reproducirse, a sí mismo y a su familia.

Los autores Isabel Larguía y John Dumoulin en una de sus obras que habla sobre la emancipación de la mujer, hace una breve historia sobre el trabajo doméstico de la mujer y nos dicen que de acuerdo a la división del trabajo entre los sexos, la mujer fue relegada a la esfera doméstica; la mujer realiza las tareas domésticas que podrían describirse como: a) reproducción estrictamente biológica, b) educación y cuidados de los hijos, enfermos y ancianos, c) y reproducción de la fuerza de trabajo consumida diariamente.

Larguía y Dumoulin señalan, que la posición igualitaria ocupada por la mujer en la comunidad primitiva estuvo determinada por su trabajo productivo, que se realizaba colectiva

mente. Cuando esas estructuras comunitarias fueron reemplazadas por la familia patriarcal, el trabajo de la mujer se individualizó progresivamente y fue limitado a la elaboración de valores de uso para el consumo directo y privado.

Los autores señalan que no obstante haber sido expulsada del universo económico, la mujer cumplió una función económica fundamental. "El producto invisible del ama de casa es la fuerza de trabajo, las fuerzas físicas y espirituales que se consumen en la actividad laboral de los miembros de su familia, en la esfera pública y en el hogar. Pero ella no es la propietaria de la fuerza de trabajo que produce; ésta pertenece a su esposo e hijos, y ellos son quienes la venden. Esa ama de casa que no vende su fuerza de trabajo ni sus productos, por medio del contrato matrimonial que confisca su fuerza de trabajo invisible, acepta la obligación de cuidar a la familia, de hacer las compras, procesar y servir a cambio de su manutención y de la adquisición de un status social determinado por la posición del marido. Y para ocultar la explotación de la fuerza de trabajo esclava, ninguna cortina de humo mejor que el romanticismo, la cultura del amor y la reproducción".⁵

En un artículo publicado en la revista femenina trimestral se habla del llamado trabajo doméstico o también llama-

5). Largaña, Isabel y Dumoulin, John. "Hacia una concepción científica de la emancipación de la mujer". Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 1983, p. 87.

do "trabajo invisible" que como sabemos ni siquiera es considerado como un trabajo en virtud de que no arroja un producto económicamente tangible. Si bien es cierto que este trabajo no se ve y por ello se le considera inexistente, también es cierto que las tareas desempeñadas por la mujer se ven como algo "natural" que se ha venido haciendo a través de los siglos y que no se concibe cómo pueda ser de otra manera.

La mencionada revista en uno de sus artículos nos dice: "La mujer siente que debe rechazar el trabajo doméstico como trabajo exclusivo de la mujer, como una tarea que se le ha impuesto, que nunca inventó, que nunca se ha pagado, en el que se le ha obligado a soportar horarios absurdos y que la ha forzado a permanecer en la casa. Y una de las formas en que la mujer manifiesta su rechazo al papel que tiene en la sociedad es saliendo a trabajar, porque sólo así cambiarán sus relaciones con su marido y sus hijos, porque esa será su oportunidad de tener una experiencia social independiente fuera del aislamiento de su casa, y porque la independencia económica será sin duda el primer escalón de su liberación"⁶

Las autoras Mariarosa Dalla y Selma James nos dicen al respecto: "Uno de los principales descubrimientos que hicimos al empezar a mirar a nuestro alrededor como mujeres fue precisamente la casa, la estructura familiar como lugar de -

6). Urrutia, Elena. "El Trabajo de los Angeles Caseros". Artículo publicado por la Revista Femenina Trimestral. Vol. I. No. 3. Abril-junio, 1977, p. 12.

explotación específica de nuestra fuerza de trabajo. Debíamos, por lo tanto, darle preferencia en nuestro análisis a esa esfera privada, a estos muros domésticos ante los cuales se detiene el análisis marxista de clases, y también la práctica de la organización política de la izquierda, parlamentaria o no. En la casa descubrimos el "trabajo invisible", esta enorme cantidad de trabajo que cada día las mujeres están obligadas a realizar, para producir y reproducir la fuerza de trabajo, base invisible sobre la cual se apoya la entera pirámide de la acumulación capitalista. Este trabajo, nunca está representado como tal, sino como una misión cuyo cumplimiento enriquece la personalidad de quien lo hace. Una mujer es una madre, esposa, una hija cariñosa, sólo si está dispuesta a trabajar para los demás, horas y horas, en días de fiesta, en vacaciones, de noche y sin quejarse. Esta relación de trabajo se ve siempre, y solamente, en términos personales: es un asunto personal entre una mujer y el hombre que tiene el derecho de apropiarse de su trabajo. Se le explica, a la mujer continuamente que su mundo es la familia y no la sociedad; en la familia debe, pues, desahogar las contradicciones vinculadas y la división del trabajo entre hombres y mujeres que la sociedad le impone. El ama de casa, siempre excluida de las formas de organización de la clase obrera, sólo ha podido buscar soluciones individuales".?

7). Dalla Costa, Mariarosa y James, Selma. "El poder de la mujer y la suversión de la comunidad". Editorial Siglo XXI. México, 1975, p. 68.

Ahora, centraré mi atención al llamado "servicio doméstico" que representa la ocupación feminista asalariada más importante y que hace posible en nuestro medio una creciente incorporación de la mujer al trabajo remunerado.

Tanto en México, como en la mayoría de los países de América Latina, el servicio doméstico ha sido y es la ocupación dominante de las mujeres que trabajan por una remuneración. El servicio doméstico, permite la sustitución total o parcial de las tareas que la sociedad tradicionalmente ha asignado a las mujeres y en particular, a las amas de casa. Con esta sustitución se benefician los sectores sociales de ingresos altos y medios que pueden pagar y mantener a una o dos trabajadoras domésticas.

El servicio doméstico es un trabajo asalariado que se paga con rentas. La relación laboral que se establece a partir de él, tiene como protagonistas a mujeres de clases sociales diferentes, sin embargo, contratante y contratada no pertenecen necesariamente a clases antagónicas, y comparten la misma subordinación social. Quienes se emplean como trabajadoras domésticas son mujeres de los sectores más desposeídos de la ciudad y del campo. El servicio doméstico es pues, típicamente urbano y casi exclusivamente femenino y es en la ciudad de México donde se concentra el mayor número de trabajadoras domésticas.

El servicio doméstico se ha considerado como una ocupa-

ción transitoria o temporal que tiende a desaparecer en los países desarrollados, es decir, que desaparece cuando un país se moderniza y permite a la trabajadora doméstica incorporarse tarde o temprano a sectores productivos. En el caso de México, tienen muy pocas posibilidades de emplearse fuera del servicio doméstico, tanto por la insuficiente generación de empleos, como por sus propias características personales. (Bajos niveles de educación, falta de conocimiento del medio urbano, etc.).

La única manera como considero que podría desaparecer el servicio doméstico sería mediante un cambio de sistema que permitiera que el trabajo doméstico fuera asumido por servicios sociales generalizados y una verdadera repartición de las tareas domésticas entre los miembros de la familia.

La Ley Federal del Trabajo dedica un Capítulo especial para las trabajadoras domésticas. Se asegura descanso (art. 333); salario mínimo profesional (art. 335); casa y comida, (art. 334) buen trato, higiene, salud e instrucción general (art. 337); asistencia médica (art. 338); pago del sepelio, si la trabajadora muere (art. 339). Por otro lado, la ley otorga al patrón el derecho de dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad, con la condición de indemnizar al trabajador (art. 343). Quedan excluidas la firma de un contrato, garantía en cuanto a maternidad, jubilación vacaciones y seguro social; prestaciones que marcan la dife

rencia entre un trabajador doméstico y un asalariado. Así la Ley Federal del Trabajo se mantiene al margen de la práctica no sólo porque el patrón es quien fija las condiciones de trabajo (salario, horario, etc.), sino por la falta de fuerza de las empleadas domésticas como un grupo social organizado que intente modificar o hacer cumplir la ley, que como vemos, no se cumple del todo bien.

La situación de las trabajadoras domésticas varía dependiendo de la contratación. Si son de planta, el salario es menor (en un 50%), por gozar de vivienda y alimentos; la jornada se extiende por tiempo indefinido. Si son de entrada por salida, el pago es mayor; el trabajo es especializado (lavandera, cocinera, recamarera, etc.) y el horario no llega a rebasar las 8 horas; lo que permite que la empleada pueda trabajar en dos o más casas.

Como conclusión podemos decir, que siempre que ha sido posible se ha mantenido a la mujer en el interior de la casa familiar y cuanto esto no ha sido posible se le ha ubicado en el lugar más bajo de la escala ocupacional. La mujer por su parte, se ha hecho cómplice de esta situación al aceptarla.

B) Las Secretarías u Oficinistas.

Como vimos en el capítulo anterior, la mujer siempre ha trabajado. Sus ocupaciones han sido fundamentalmente la pro-

ducción de bienes y servicios dentro de la unidad familiar. A partir de la Revolución Industrial la mayor parte del trabajo productivo que se realizaba en las casas, se empezó a efectuar en fábricas y talleres. Las mujeres dejaron de hilar sus telas, de confeccionar su ropa y los hogares dejaron de ser pequeños centros de producción familiar. Los tejedores, los panaderos, los carpinteros salieron a vender su fuerza de trabajo a las fábricas. Los artesanos se fueron convirtiendo en operadores de máquinas.

Una vez disuelta la unidad familiar de producción, con la incorporación del marido a la fábrica, "la mayoría de las mujeres se enfrentaron con lo que antes se fabricaba en casa, ahora se tenía que comprar y que además el salario del marido no era suficiente. Entonces muchas mujeres tuvieron que ponerse a trabajar en forma asalariada para poder mantener un mínimo equilibrio económico. Así, las mujeres se enfrentaron a tres tipos de trabajo: trabajar como asalariadas (obreras), en las fábricas que estaban surgiendo, trabajar a destajo en sus casas o trabajar de sirvientas en casas particulares. Es aquí donde surge la llamada doble jornada de trabajo para las mujeres proletarias, que debían seguir realizando el trabajo doméstico de su propia casa; todo esto en condiciones inhumanas que las desgastaban física y emocionalmente y que implicaban el abandono de sus hijos".⁸

8). González Salazar, Gloria. Ob. Cit., p. 73.

Las mujeres de las clases medias, habían sido tradicionalmente amas de casa y las pocas que necesitaban trabajar, se dedicaban a la docencia, ya fuera como maestras o institutrices. Algunas tenían pequeños comercios y también se dedicaban a la costura. Si una mujer no lograba casarse, por lo general se quedaba en la casa paterna, a menos de no tener familia o ésta ser muy pobre para mantenerla.

Conforme se fue modificando el mundo del trabajo de los hombres, debido al aumento en la producción industrial y al incremento del comercio, se necesitaron empleados para ocuparse del papeleo, las cuentas y la correspondencia. Es así, como surge la oficina. "Las mujeres que necesitaban trabajar pero que por su posición de clase no lo hacían en una fábrica o en el servicio doméstico, encontraron en la oficina el lugar adecuado. La oficina vino a llenar un vacío en cuanto a fuente de trabajo para la clase media, hombres y mujeres".⁹

El trabajo secretarial o de oficina se puede considerar como un cierto ascenso en las labores femeninas, pero sigue siendo algo típico de mujeres; una actividad donde se realizan una serie de tareas de apoyo que no se ven y que las excluye de cualquier decisión fundamental.

A pesar de que esta rama es la segunda actividad mayoritaria de la fuerza de trabajo femenina, con una especialización y mejores prestaciones; así como una amplia participa--

9). *Ibiden*, p. 74.

ción en los sectores secundario y primario, las tareas realizadas sólo se limitan a las labores de tipo administrativo, de orden y clasificación, sin tener el derecho a decidir o - aplicar políticas laborales en otras ramas de la producción.

"Al igual que en los demás casos de las trabajadoras, - las oficinistas tienen varias clasificaciones: archivistas, mecanógrafa, recepcionista en general y taquimecanógrafa en español. También existen otras labores de la misma naturaleza como auxiliar de oficina, auxiliar administrativo y telefonista. La diferencia es que las primeras ganan un salario mínimo profesional, mientras que las segundas obtienen el salario mínimo general".¹⁰

Ahora bien, las secretarias cumplen con todas estas funciones antes mencionadas; sin embargo, no están clasificadas como una actividad profesional. Dentro de una clasificación generalizada, se dice que las secretarias u oficinistas del sector público trabajan con menos prestaciones y menos competencia porque su trabajo es mecánico y sistemático, dada la alta burocratización. Las oficinistas del sector privado se ven sujetas a mayor trabajo y mayor presión porque tienen la oportunidad de ascender a un puesto de más alto nivel económico. La competencia se inicia cuando la selección se hace - no sólo por la capacidad, sino por la presentación, personalidad, amabilidad y servicialismo. Estas características ha-

10). *Ibidem*, p. 76.

cen de una oficinista, un objeto decorativo y un reforzador del ego masculino. Por todo esto, la actividad de secretaria u oficinista se ha catalogado como un trabajo propio de la - mujer.

C) Las Agriculturas y Campesinas.

El sector campesino se compone por aquellos grupos que han creado un modo de vida integral en base al cultivo de la tierra. Se puede decir que la agricultura es el modo de vida más antiguo que la historia misma, esto es, la historia que empieza con la escritura. Se dice que fueron las mujeres las que descubrieron la agricultura, mientras los hombres se dedicaban a la cacería. Pero ya en los tiempos modernos se dice que los campesinos son quienes se dedican a la agricultura.

Las actividades de la mujer en el campo van desde las - domésticas hasta las de producción e intercambio. Su doble - jornada supera el trabajo realizado por las mujeres que viven en zonas urbanas. La participación de la mujer se da básicamente en la cosecha de determinados cultivos, como hortalizas y frutales, y en actividades posteriores a la cosecha como la selección, limpia y empaque. Esto trae como consecuencia, un bajo salario.

Por otro lado, se encuentra la mujer que participa en -

la economía tradicional y de autoconsumo. Las extensiones de tierra son pequeñas y de temporal, el cultivo se realiza con técnicas rudimentarias. Así, la mujer carece de un salario pero participa en todo el proceso de producción.

La economista danesa, Ester Boserup en su libro titulado "El papel de la mujer en el desarrollo" expresa una preocupación prioritaria por la mujer campesina y nos dice: "En la agricultura, la mujer interviene en las actividades productivas a la par del hombre. Participa en el cultivo agrícola, en el trabajo asalariado en el campo, en la transformación de productos naturales y en la fabricación de artesanías. Cuando esta economía de tipo campesino recibe la penetración directa de una economía capitalista, se dan una serie de transformaciones en las actividades de la mujer".¹¹

La mencionada economista considera que el trabajo de las campesinas es vital para mantener las altas ganancias de los empresarios agrícolas, en particular para los que exportan productos.

Los derechos agrarios de la mujer se establecen concretamente en la Ley Federal de la Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural, al dotarlas de tierra y otorgarles el derecho de explotación y aprovechamiento de bienes ejida-

11). Boserup, Ester. "El papel de la mujer en el desarrollo". Editorial Lieja. Madrid, - 1973, p. 386.

les y comunales.

La participación de la mujer en el campo se amplia al crear las Unidades Agrícolas Industriales para la Mujer, cuyos objetivos pretenden regular las actividades agropecuarias y concentrar el mayor número de servicios sociales, de salud de alimentación, de nutrición y de educación. Se menciona que las unidades fueron formadas como una alternativa para incorporar a la mujer del campo al desarrollo del país. De hecho, las campesinas siempre han estado presentes en el desarrollo nacional, pero nunca se les había tomado en cuenta porque su trabajo permanecía a la sombra del hombre agricultor. A la fecha se han constituido cuatro mil quinientas treinta y cinco unidades agrícolas en la República.

Concluyendo, podemos decir que el trabajo de la mujer campesina no es remunerado, sino que se considera parte de las labores propias de las mujeres en la familia. Sin embargo, vemos que la mujer campesina desempeña las actividades que llevan a cabo en una economía capitalista urbana; la madre, la esposa, la cocinera, la educadora, la maestra, la enfermera, el médico, las compañías de servicios y las fábricas de alimentos y de ropa. Y así, a todas estas actividades de la mujer campesina se les llama trabajo "económicamente inactivo".

D) Las artesanas y obreras.

Otra de las actividades preponderantes entre las mujeres es el trabajo en fábricas, donde se les ubica en las etapas finales del proceso de producción, por lo cual perciben un salario menor que los hombres. En cuanto al trabajo a destajo, resultan afectadas porque su doble jornada les impide, o les dificulta trabajar horas extras o cubrir horarios nocturnos.

Aparte de la escasa preparación y de otros factores que influyen en la precaria situación de numerosas trabajadoras, es la concerniente a su bajo nivel de sindicalización, provocado por las grandes dificultades para la organización obrera autónoma.

La participación de la mujer en la industria de la transformación se concentra principalmente en empresas maquiladoras en las cuales más del 80% es mano de obra femenina.

De acuerdo a su importancia, la mujer labora en la fabricación de prendas de vestir, de productos alimenticios, de maquinaria y aparatos eléctricos y electrónicos, de artículos de palma y de calzado, excepto de hule.

La zona fronteriza norte es uno de los principales focos de atención para trabajar en las industrias maquiladoras, las cuales han aumentado considerablemente sus ganancias gracias

a la demanda de artículos baratos solicitados por Estados Unidos. Allí se concentra también el mayor número de la mano de obra femenina. Para poder seguir vendiendo barato y evitar pérdidas, las empresas maquiladoras hacen las contrataciones de manera colectiva y de preferencia de carácter temporal o las renuevan cada 30 días ó 6 meses. Las trabajadoras que obtienen planta definitiva son las que se inician con la empresa, que muchas de las veces desaparece y surge con otro nombre, volviendo a contratar a la mayor parte de las mismas trabajadoras. Por eso, las prestaciones son mínimas sin alcanzar a veces seguro, jubilación, indemnización y salario mínimo.

"Las artesanas y obreras que se desenvuelven en la industria de la transformación, permanecen al margen de la industria moderna como la química, la de bienes de capital o de consumo duradero. Todas las actividades que realiza son para el mantenimiento de la industria de escaso capital y maquinaria rudimentaria, que requiere de mano de obra calificada"¹²

En cuanto a las artesanas, su trabajo generalmente es por destajo, el pago se realiza de acuerdo a la cantidad de piezas que se fabriquen sin importar el número de personas que intervienen en el proceso.

La lucha más reconocida en estas ramas para lograr mejo

12). Boserup, Ester. Ob. Cit., p. 387.

res condiciones de trabajo es la que se dio, después de los temblores de la ciudad de México en 1985, por parte de las costureras al formarse un sindicato nacional con estatutos propios. El sindicato se creó con 368 miembros y ahora cuenta con 4500 y los logros obtenidos son el respeto del tabulador del salario mínimo profesional, ya que muchas de las veces se pagaba el mínimo profesional.

E) La mujer profesionista.

En nuestro país, las mujeres profesionistas apenas están entrando al campo laboral y político. "Un campo profesional es un campo de batalla donde todos y todas tratan de destacar a costa de los demás. Pero las mujeres nos encontramos ante dos desventajas: una, el que apenas nos iniciamos en el campo laboral y desconocemos los ardidés y las trampas dentro de las profesiones. La segunda desventaja es bien sabida: los gremios de los hombres se defienden a capa y espada de la intrusión de las mujeres mediante el sexismo: las discriminan en los nombramientos, les asignan los peores trabajos y les pagan sueldos más bajos que a los hombres que ocupan el mismo tipo de empleos. A todo esto, las autoridades argumentan que los hombres sostienen a familias; sin embargo hoy en día vemos que hay una gran cantidad de mujeres que sostienen sus hogares"¹³.

13). Publicación Feminista Trimestral. Vol. III. No. II. Nov.-dic., 1979. Editada por Nueva Cultura Feminista. México, 1975, p. 90.

La discriminación en el trabajo tiene como objetivo seguir perpetuando la posición de poder del hombre al obligar a las mujeres a seguir dependiendo de él económicamente.

Desde el Año Internacional de la Mujer y desde la Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975 en México; las Naciones Unidas como otros organismos internacionales y regionales fueron encargados de formular programas para alcanzar los objetivos durante el Año Internacional de la Mujer.

La XII Conferencia de los Estados Americanos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo que tuvo lugar en Medellín (Colombia) del 26 de septiembre al 5 de octubre de 1979, habló de la integración de la mujer al proceso de desarrollo económico y social, particularmente en los países de América Latina y del Caribe. Uno de los puntos importantes fue: "El análisis de las condiciones de trabajo, formación profesional y empleo de la mujer". El examen de las condiciones de vida y trabajo de las mujeres latinoamericanas y caribeñas puso al descubierto la situación dramática que vive la mayoría, y la distancia que habrá que superar sólo para alcanzar el nivel de integración y participación existentes en países del continente tales como Estados Unidos y Canadá.

Por ello, "en la Conferencia se destacó el hecho de que no sólo subsisten problemas tan importantes como la discriminación de la mujer en el salario, en las oportunidades de ac

ceso al mercado de trabajo y la formación profesional, sino que esta discriminación adquiere rasgos más sofisticados, pidiendo a la mujer un mayor nivel de calificación que el requerido al hombre para ocupar el mismo puesto de trabajo. - Asimismo, se pronunció a favor de una adecuación de la medición estadística, del aporte económico de la mujer a la realidad económica y social de los países y de la creación de - una infraestructura social capaz de aliviar la doble carga - de ama de casa y trabajadora, que muchas mujeres se ven obligadas a asumir".¹⁴

F) Aspectos que rodean el trabajo de la mujer mexicana.

a) Complejo de culpa.

La mujer mexicana que trabaja fuera de casa, lo hace - frecuentemente con complejo de culpa, bajo la presión de valores tradicionales a la luz de los cuales ella debe estarse en su casa. Ella misma creó que la mujer es para su hogar, - siendo su misión natural ser esposa y madre.

Actitudes de este tipo, se encuentran no solamente en - muchachas de mediano nivel de instrucción, sino inclusive en jóvenes universitarias. Es evidente que ellas responden a valoraciones típicas de una subcultura tradicional. Si se trata de mujeres casadas, la situación conflictiva se agrava no

14). Publicación Feminista Trimestral. Vol. III. No. II. Nov.-dic., 1979. Editado por Nueva Cultura Feminista. México, 1975, p. 91.

tablemente porque su trabajo es convertido en causante de todo lo negativo que sucede en el hogar. Lo grave es que ella misma así lo creó.

A pesar de esta valoración negativa ante el trabajo, cada vez es mayor el número de mujeres que realizan una actividad remunerada; ello se justifica aduciendo razones de necesidad económica familiar. Además, socialmente se hace sentir culpable a la mujer de que trabaja, ya que al hacerlo se considera que le está quitando oportunidad a algún hombre que realmente lo necesita porque tiene mujer e hijos que dependen de él. En una sociedad donde la oferta de mano de obra supera fuertemente la demanda, éste resulta un argumento de peso.

b) Otras circunstancias

Por otra parte, el trabajo de la mujer suele desarrollarse bajo la condición de temporalidad. Trabaja mientras se casa o el marido consigue trabajo o mejor salario, circunstancia unida a otros factores adversos mantienen a la mujer en una situación inferior dentro de la escala ocupacional.

Debemos señalar también que en México como en los demás países latinoamericanos el problema del trabajo de la mujer se hace aún más complejo, pues se trata de sociedades afectadas por el subdesarrollo y la dependencia económica. En tales países, las mujeres, además de la discriminación de que

son objeto con respecto a los hombres, comparten con éstos - la dependencia y subdesarrollo señalados.

"Un crecimiento de población de la magnitud del que vive México en la actualidad aunado a su fuerte desequilibrio económico, origina un constante aumento en las tasas de desocupación. Ahora bien, en una sociedad en la que no existiera una valoración diferente para el hombre y la mujer, las plazas disponibles serían ocupadas por las personas más calificadas, independientemente de su sexo, pero dadas nuestras - condiciones podría crearse un mecanismo valorativo para tratar de alejar a la mujer del campo laboral; esto sería, sin embargo, incompatible con una política demográfica tendiente a reducir las altas tasas de nacimientos como la que está - tratando de llevar a cabo México".¹⁵

No sería aventurado considerar que quizá "el problema demográfico que vive actualmente la humanidad sea atribuible en parte al hecho de haber marginado a las mujeres de una - participación social más activa y haberla confinado a un rol reproductivo. Ante esto, se abre nuevamente la perspectiva - de tratar a la mujer como una máquina, antes programada para tener hijos, ahora, programándola para que no los tenga".¹⁶

Una opción, a mi modo de ver, verdaderamente edificante y valiosa para la sociedad, sería propiciar la personalización de la mujer, es decir, que deje de considerársele como

15). Elú de Leñero, María del Carmen. Ob. Cit., p. 73.

16). Ibidem, p. 74.

un objeto tratándose de hacer de ella un ser autónomo y responsable. La mujer no va a crecer como persona, sólo por el hecho de tener menos hijos y un trabajo remunerado fuera del hogar. Ello solamente se logrará si se propicia su participación en las decisiones de la sociedad en que está incluida.

Asimismo, considero que el acceso a la educación y la mayor participación en la fuerza laboral, pueden ser factores fuertes para conseguirlo, pero hay que señalar que no bastan por sí solos, sino que deben ir acompañados de un proceso de revalorización de la imagen de la mujer y de la persona humana en general. El trabajo de la mujer como el de cualquier individuo puede ser liberalizante en cuanto ayude a despertar el espíritu crítico, a tomar decisiones por sí sola, abandonando dogmas preestablecidos.

G) La educación de la mujer.

Moisés González Navarro, en su obra, "Vida social en el Porfiriato" nos dice: "Tanto a principios como a fines del siglo XIX, la confianza en la educación de las mujeres tenía que difundirse a base de la explicación cuidadosa de las razones por las cuales les resultaba conveniente a la sociedad y a los hombres impulsarla... Una educación moderada y razonable de las mujeres aportaría ventajas a los hombres, después haría falta enrollar a las mujeres en los papeles que les preparaba la nueva educación. Para empezar: el de las madres

atentas y educadoras de sus hijos. Su misión propiamente dicha no consistía sólo en vigilar a los niños, sino en impartirles los primeros rudimentos de instrucción y sobre todo - plantar los cimientos de una socialización adecuada a través de una sólida educación moral que, formando mejores hombres y mujeres, alejarían el vicio de la sociedad.

Respecto a las mujeres, la educación sería una medida - preventiva aunada al encierro, la disciplina y el trabajo. - En efecto, combatir el vicio y establecer una sociedad moral es una de las grandes metas decimonónicas que refleja la ética de las clases dominantes, al querer ordenar al resto de - la sociedad según sus propios criterios infundidos a través de la educación y del enrolamiento de las mujeres en el proceso de la transmisión de valores".¹⁷

A través de todo el siglo XIX se advierte que el trabajo de la mujer es un valor moral contra la sociedad y un trabajo en el hogar. Se toma conciencia de la situación de inferioridad de la mujer en todos los ámbitos, causada básicamente, por su ignorancia. Se propone la educación ilustrada como meta de la mujer virtuosa en el hogar; para que en un momento dado pueda defender su patrimonio y educar a sus hijos sola. Sin embargo, es ideal para las clases altas y medias, pero que no atiende a las necesidades de la mujer de la clase trabajadora.

17). González Navarro, Moisés. "Vida social en el porfiriato". Historia Moderna de México. Vol. VII. Editorial Hermes. México, 1975, p. 198.

En la República restaurada y sobre todo en el Porfiriatto, renace la esperanza en el poder de la educación, pues ya se denuncian claramente las explotaciones de la mujer en la familia, el matrimonio y el trabajo, buscando solucionar el problema con la educación técnica de las mujeres.

En la actualidad, vemos que la educación de la mujer no soluciona todos sus problemas, sigue faltando libertad y una independencia económica, social y política.

CAPITULO III

MARCO LEGAL

- A) Protección especial de la Mujer.
- B) Protección de la mujer trabajadora en el Artículo 123 Constitucional.
- C) Su regulación en la Ley Federal del Trabajo de 1931.
- D) Reformas de 1962.
- E) Su regulación en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.
- F) El Régimen Legal Actual.

III MARCO LEGAL

A) Protección especial de la mujer.

La protección especial para las mujeres en las diferentes legislaciones laborales, es consecuencia del pasado industrial y social de la mayoría de los países del mundo.

A no dudar, en México, la protección especial para la mujer trabajadora nació precisamente de la situación de explotación y condiciones inhumanas en que laboraba en la incipiente sociedad industrial del porfiriato, así como de la lucha revolucionaria que con el objeto de lograr un nivel digno de vida para trabajadores y campesinos, emprendieron los mexicanos en 1910.

B) Protección de la mujer trabajadora en el Artículo 123 Constitucional.

"En la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro del 10. de diciembre de 1916, el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo Federal, entregó el proyecto de Constitución al Congreso. Debido al criterio tradicionalista de los abogados que redactaron dicho proyecto, las reformas a la Constitución de 1857 fueron de carácter fundamentalmente político, dejando a cargo de las leyes ordinarias todo lo re

lativo a reformas sociales".¹

En la sesión del 26 de diciembre de 196 se dio lectura al tercer dictamen referente al proyecto del artículo 5o. de la Constitución; el definitivo. El origen del artículo 123 Constitucional, en el que se consagran los derechos de los trabajadores, se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó.

Dicho dictamen se encontraba redactado en los siguientes términos:

Artículo 5o.- "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurrir en este delito".

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos - que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso.

1). Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo". 3a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1975, p. 33.

La ley, en consecuencia no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierra o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a - prestar el servicio convenido por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de derecho político o civil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio, no excederá de 8 horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en la industria a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso semanal".

En este último párrafo del proyecto, como podrá advertirse, se contienen garantías no de tipo individual, sino social, lo que dio lugar a la gestación del derecho constitucional del trabajo. Esto inició el debate que transformaría el viejo sistema constitucional. Podrá advertirse también, - que en el Constituyente de 1917, estuvo desde un principio - presente la necesidad de un derecho protector de la mujer como parte integrante del derecho social, pues se habló en el Congreso de la prohibición del trabajo nocturno industrial - para las mujeres y los menores.

El hecho de que en el dictamen del artículo 5o. se in-

cluyese dicha prohibición, revela la preocupación del Constituyente de 1917 de regular en forma especial el trabajo femenino. Esta progresista preocupación, debe atribuirse al hecho de que los diputados constituyentes que representaban a la clase obrera ante el Congreso, estaban conscientes de la explotación de mujeres y menores durante el régimen porfirista, explotación que se manifestó tanto en las haciendas como en las fábricas.

Ahora bien, la opinión de los diputados tradicionalistas del Congreso, que se oponían a que los derechos sociales contenidos en el último párrafo del proyecto del artículo 5o. formaran parte de la Constitución, fue contrarrestada por los constituyentes, que no teniendo formación jurídica, hicieron posible la creación de un nuevo derecho de contenido social, defendiendo los derechos de los trabajadores y la posibilidad de ser incluidas las garantías sociales en el texto constitucional.

Podemos decir que desde un principio, al tratar de reglamentar el trabajo femenino, el Constituyente actuó con un sentido protector y además fundamentalmente social, tratando de adoptar medidas que si bien protegieran a la mujer, no resultaran en su beneficio exclusivo, sino en forma sustancial de la colectividad entera. Este es el espíritu que animó al Constituyente de 1917 a prohibir el trabajo nocturno indus-

trial para las mujeres.

Así, en el debate que se llevó a cabo en la sesión del 26 de diciembre de 1916, en la que se discutió el párrafo final del dictamen del artículo 50., el diputado constituyente Cayetano Andrade, al hacer su defensa de las nuevas garantías en favor de los obreros, señaló:

"Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo resulta perjudicada en demasía, y a la larga esto influye para la degeneración de la raza".²

En la misma sesión, el General Heriberto Jara, en su importante discurso pronunciado ante el Constituyente de 1917, exclamó:

"La proposición de que se arranque a las mujeres y a los niños de los talleres, es noble, señores. Tratemos de evitar que las mujeres y los niños, condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades.."³

Héctor Victoria, obrero yucateco, quien planteó ante el Congreso la necesidad de crear bases constitucionales de trabajo, dijo:

- 2). Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Cit. por Trjeba Urbina. Op. Cit., - pp. 40 y 41.
- 3). Ibidem, p. 43.

"El artículo 50. a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje; prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños..."⁴

El diputado Macías, quien pronunciara emocionado discurso ante el Congreso, señaló que la legislación en materia de trabajo debería cuidar que "las mujeres y los niños no contraigan hábitos que los predispongan a la tuberculosis u otras enfermedades".⁵

Como puede apreciarse de inmediato en los discursos a que he aludido, el Constituyente, al discutir las normas que de algún modo iban a regular el trabajo femenino no pudo sustraerse de la ideología dominante que respecto a la mujer reinaba en la época en que se discutía la Constitución.

No obstante por lo anterior, sino tratando los diputados de evitar la violenta explotación de que habían sido víctimas las trabajadoras durante la época porfirista, con ese noble propósito, procedieron a establecer en la Constitución normas protectoras para el trabajo de la mujer, que a la postre no tuvieron el resultado esperado.

4). *Ibidem*, p. 46.

5). *Ibidem*, p. 80.

Si bien, por un lado, y correctamente a mi juicio, el Constituyente de 1917, trataba de regular el trabajo femenino con un sentido social; por otro, le dio a la mujer el tratamiento de un ser débil, de un ser menor. Esto vino a marcar la pauta para que a su vez, las diferentes leyes, en un principio, establecieran una protección un tanto exagerada para la mujer, lo que repercutió en la adopción de políticas discriminatorias para la mano de obra femenina, lo cual, aunado a los requerimientos del desarrollo económico y social del país, trajo como consecuencia la evolución en la legislación protectora de la mujer. Es fácil pues, advertir, que junto con su loable intención de proteger a la mujer en su calidad de trabajadora, las palabras pronunciadas por los diputados constituyentes encierran, en congruencia con la ideología dominante de la época acerca de la mujer, la concepción de ésta como un ser básicamente débil.

Y es quizá esta idea de debilidad a la que se asocia, y se asociaba más aún en el pasado, a la mujer, la que llevó al Constituyente de 1917 a proteger exageradamente a las trabajadoras en el artículo 123 Constitucional.

La sobreprotección a la que aludimos, y que va vinculada a la circunstancia histórica en que fue concebida, no pudo permanecer intacta y tuvo que ceder ante las existencias del desarrollo social y económico transformándose, como se -

verá en el presente estudio, en un trato más igualitario de la mujer con respecto al hombre.

Así pues, al decidir el Congreso regular en un capítulo aparte lo relativo al trabajo y previsión social y al ser aprobado el artículo 123 por la Asamblea Legislativa de Querétaro en la sesión celebrada el 23 de enero de 1917, los preceptos constitucionales relativos a las mujeres, marcaron, además del trabajo nocturno industrial, otros aspectos como el trabajo extraordinario, las labores insalubres y peligrosas y el embarazo.

En la fracción II del artículo 123, quedaron prohibidas para las mujeres y para los menores de 16 años las labores insalubres o peligrosas, y el trabajo nocturno industrial para unos y otros, prohibiéndoseles también el trabajo después de las 10 de la noche en establecimientos comerciales.

En la fracción V se estableció lo siguiente:

"Las mujeres, durante los 3 meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato.

En el período de lactancia tendrán 2 períodos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos".

En la fracción VII del propio artículo se definió el principio igualitario en los siguientes términos:

"Para el trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad".

Por último, en la fracción XI, se prohibió el trabajo extraordinario para las mujeres de cualquier edad.

Labores insalubres o peligrosas.

La fracción II del artículo 123 prohibió originalmente la intervención de las mujeres tratándose de labores insalubres o peligrosas en forma general, es decir, cualquiera que fuera su edad, estado o condición. Esta disposición que tendía a satisfacer una de las necesidades atribuidas a las normas protectoras de las trabajadoras, fue reglamentada primero por la Ley Federal del Trabajo de 1931, y más específicamente por el Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres - para Mujeres y Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 1934; estando presente en nuestra Constitución hasta las reformas constitucionales de 1974, en las que este tipo de trabajo quedó prohibido para los menores de 16 años solamente.

El trabajo nocturno Industrial

En lo relativo a este punto, nuestra Constitución se colocó dentro de las prescripciones de la Convención de Berna y se adelantó al Convenio sobre trabajo nocturno industrial de 1919.

La Constitución prohibió también originalmente el trabajo de las mujeres y menores después de las 10 de la noche. - Esta prohibición y la anterior fueron suprimidas por las reformas realizadas al artículo 123 en el año de 1974, quedando las restricciones en pie para los menores de 16 años sola mente. Suprimir la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y del realizado después de las 10 de la noche en establecimientos comerciales lo considero acertado, ya que sobre todo este último, se venía realizando en múltiples establecimientos pese a la prohibición constitucional.

Protección a las Madres

El artículo 123 Constitucional estableció en un principio en su fracción V la prohibición del desempeño de trabajos físicos que exigiesen un esfuerzo material considerable en los 3 meses anteriores al parto. La medida era de una necesidad imperiosa para prevenir partos prematuros y abortos. Mediante las reformas constitucionales de 1974, el período de tres meses se amplió a toda la época del embarazo. Acorde con el artículo 123 inicial, la mujer debía disfrutar de un

mes de descanso después del parto. En este punto no estuvo de acuerdo nuestra Constitución con el Convenio sobre protección de la maternidad, como puede apreciarse fácilmente.

Fue hasta las reformas al artículo 123 constitucional - efectuadas en 1974, cuando se estableció en nuestra Constitución el descanso de 6 semanas posteriores. El mandato constitucional de que durante el descanso mencionado se pague a la mujer su salario íntegro, conserve su empleo, así como los descansos diarios de media hora cada uno para la lactancia, no han sido sustancialmente modificados.

Igualdad de remuneración

Este principio consagrado en la fracción VII del artículo 123, la cual no ha sido modificada, es de una importancia capital, pues como se ha señalado, las mujeres han sido utilizadas para hacer competencia desleal a los hombres, ya que frecuentemente se considera más barata la mano de obra femenina so pretexto de que este tipo de trabajo no iguala al -- trabajo masculino, cosa que está totalmente desvirtuada pues to que la práctica demuestra que la mujer rinde en cantidad y calidad igual que el hombre.

Hay que señalar, sin embargo, que la realidad en la vida de las trabajadoras es muy diferente a lo que anhelaron los constituyentes, pues no sólo se presenta el problema de que los patrones violen la ley, y el de que las trabajadoras

por ignorancia no defiendan sus derechos, sino fundamentalmente, el problema que ya hemos señalado de que los trabajos más mal pagados son reservados para la mujer.

Pienso que la única manera de reducir o suprimir las diferencias entre los ingresos de hombres y mujeres trabajadoras, consiste en el cambio de estructura y carácter de la educación, formación y empleo de la mujer y en la eliminación de "trabajos masculinos" y "trabajos femeninos", con el objeto de que se supriman las desigualdades existentes, superando el carácter estereotipado del papel de los sexos que más a perjudicado a la mujer a través de los tiempos, en el mundo del trabajo.

Trabajo Extraordinario

La prohibición consignada en la fracción XI del artículo 123, se estableció con el propósito de proteger a la mujer contra el trabajo excesivo. Como se verá más adelante, esta restricción, tras haber sufrido varios tratamientos por la legislación ordinaria, fue finalmente eliminada de nuestra Constitución, mediante las reformas a la misma efectuadas en el año de 1974.

C) Su regulación en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Como consecuencia de la federalización de las leyes de trabajo, fue expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República el 18 de agosto de 1931 la primera Ley Federal del Trabajo, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 del mismo mes y año - para entrar en vigor el día de su publicación. Dicha ley estuvo vigente hasta el día 30 de abril de 1970.

En el ordenamiento legal de que se trata, el trabajo femenino apareció regulado en compañía del trabajo de los menores en el capítulo VII de su título II, de los artículos 106 al 110.

El artículo 107 de la ley vino a hacer más extensa la prohibición constitucional para el trabajo de las mujeres, - ya que prohibió en su fracción I la utilización de mujeres - en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

En opinión del maestro Mario de la Cueva esta prohibición estuvo plenamente justificada, considerándola como "una medida tendiente a restringir el uso del alcohol".⁶

Dejando aparte la influencia que la separación de las mujeres del manejo constante de ese producto puede tener para restringir su uso, pienso que la intención del legislador

6). De la Cueva, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo I. 9a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1969, p. 905.

al prohibir el trabajo femenino en tales expendios, fue el de proteger a la mujer apartándola de un trabajo que consideró nocivo para su moralidad y peligroso quizá, para su salud física.

La fracción II del artículo 107 de la ley prohibió la ejecución de labores peligrosas e insalubres "salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado las medidas e instalado todos los aparatos necesarios para su debida protección".

En dos artículos, válidos también para los menores, la ley definió las labores peligrosas (artículo 108), e insalubres (artículo 109).

El artículo 108 señalaba: Son labores peligrosas:

- I.- El engrasado, limpieza, revisión y -
reparación de máquinas o mecanismo -
en movimiento;
- II.- Cualquier trabajo con sierras automá-
ticas, circulares o de cinta, ciza-
llas, cuchillos, cortantes, martinetes
y demás aparatos mecánicos cuyo
manejo requiere conocimiento y pre-
cauciones especiales;
- III.- Los trabajos subterráneos y submari-
nos.
- IV.- La fabricación de explosivos, fulmi-
nantes, substancias inflamables, me-
tales alcalinos y otras semejantes,
y
- V.- Los demás que especifiquen las leyes

sus reglamentos, los contratos y reglamentos interiores de trabajo".

El artículo 109, incluía como labores insalubres las siguientes:

- I.- "Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que las desartollen;
- II.- Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas;
- III.- Cualquiera operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos;
- IV.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua, y
- V.- Las demás que especifiquen las leyes sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo".

El reglamento de labores peligrosas e insalubres para - mujeres y menores al que me he referido, precisó estas disposiciones de la ley.

La ratificación por parte de nuestro gobierno del Convenio sobre empleo de mujeres en trabajos subterráneos, introdujo algunas variantes a lo establecido por el artículo 108 de la ley y 13 del reglamento señalado, pues dicho convenio, permite el trabajo subterráneo de las mujeres cuando las mismas ocupan un cargo de dirección en la empresa y no ejecutan

un trabajo manual, cuando se trate de personas del sexo femenino ocupadas en los servicios sanitarios y sociales y cuando llevan a cabo estudios con fines de formación profesional y en general, cuando hubiere que descender a la parte subterránea de una mina para el ejercicio de una profesión que no fuere de carácter manual.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo de 1931, proporcionó una especial protección a la mujer, cuando ésta se encontrase próxima a ser madre.

Conforme lo dispuso el artículo 110, durante los tres meses anteriores al parto, las mujeres no desempeñarían trabajos que exigiesen esfuerzos físicos considerables que pudieran ocasionar trastornos graves para su salud y para el ser engendrado. Por lo tanto impuso al patrón la obligación de abstenerse de proporcionarle esa clase de trabajos en el período antes señalado. El Reglamento de labores peligrosas e insalubres, al reglamentar este precepto en su artículo 17 prohíbe específicamente el transporte de peso bajo cualquier forma.

Cuando la fecha del parto se aproximase, previó la ley en su artículo 79, un descanso de 8 días con goce de salario íntegro. Se consideró inhumano exigir a la mujer dentro de ese período anterior al parto el asistir a trabajar; pero admitida la necesidad del descanso, se requirió que durante el

no quedase privada la mujer del único medio de subsistencia que tiene el trabajador o sea, su salario. Una vez acaecido el parto, conforme al artículo 79 citado, la mujer disfrutará de un descanso de un mes, también con pago de salario íntegro. Las atenciones al bebé, los cuidados que exige todo - hecho de esa especie, el estado de delicadeza en que queda - la mujer, hacen indispensable por razón natural, un descanso puerperal, y como el trabajador no tiene otro medio de ingreso que su salario, se obliga al patrón a cubrirlo. Esta disposición vino a ser complementada por el artículo 57 de la - Ley del Seguro Social de 1943, en el que se señaló que el goce del subsidio (de maternidad) por parte de la asegurada, - exige al patrón del pago del salario.

Por otra parte, como ya hemos indicado, tanto la fracción V del artículo 123, como la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 79, se alejaron de las prescripciones - del Convenio sobre protección de la maternidad, en el que el período del descanso comprende un lapso de tres meses. Esta anomalía vino a ser corregida por la Ley del Seguro Social, la cual estableció en su artículo 56, que solamente percibirá el subsidio la mujer que no prestase ningún servicio 42 - días antes del parto y 42 días después de éste.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 110 de la ley, - si transcurrido el mes, la mujer hubiere seguido imposibili-

tada para volver al trabajo, podía permanecer ausente de él todo el tiempo que ameritase su restablecimiento, sin que -- por ello pudiera darse por terminado su contrato de trabajo. Esta licencia sería sin goce de sueldo salvo convenio en contrario.

La Ley del Seguro Social de 1943 representa sin duda un avance en este sentido, ya que a partir de que fue establecido, la mujer que se encontrase en las condiciones antes descritas, le correspondería la aplicación del seguro de invalidez, salvo el tiempo de duración de la incapacidad.

Al volver la mujer al trabajo, la ley imponía al patrón en el artículo 79, en concordancia con la fracción V del artículo 123, la obligación de proporcionar dos descansos durante la jornada, de media hora cada uno para amamantar al recién nacido. La ley no señalaba si esos períodos debían -- computarse dentro de la jornada de trabajo; sin embargo, es de considerarse que esa fue la intención del legislador. Tampoco se señaló en la ley el tiempo durante el cual la mujer disfrutaría de dichos descansos, pero es de suponerse que deben disfrutarse durante el tiempo de duración de la lactancia.

"En los centros de trabajo en los que el número de trabajadores del sexo femenino fuese muy grande, cuando fuera -- mayor de 50, se imponía al patrón la obligación de acondiciona

nar un local que sirviera a las madres para dejar a los niños, debiendo ser atendidos por personas competentes que cuidasen de ellos mientras las madres se encontrasen ausentes. Según el último párrafo del artículo 110, el reglamento respectivo determinaría los casos en que hiciera necesaria la guardería, las condiciones en que debía funcionar y servicios que debía cubrir. Al parecer, esta previsión se tomaba en -- los contratos colectivos de trabajo, en donde se reglamentaba la mencionada disposición, pues el cuerpo legal reglamentario de la misma fue publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el 10. de agosto de 1961, bajo la denominación: ¡Reglamento del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles!"⁷

Por otra parte, al igual que la fracción II del artículo 123, el artículo 77 de la ley prohibió el trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, señalándose en el artículo 68 que por trabajo nocturno debía entenderse el comprendido entre las 20 y las 6 horas. Esta disposición resultaba en parte contradictoria de la propia fracción II del artículo 123 constitucional, ya que en ella les era permitido a las mujeres trabajar en establecimientos comerciales hasta las 10 de la noche.

7). Castorena J, Jesús. "Tratado de Derecho Obrero". Editorial, Jaris. México, 1942, p. 412.

El artículo 76 de la ley, fue el destinado a prohibir - el trabajo extraordinario.

D) Las Reformas de 1962.

El 21 de noviembre de 1962 se publicaron en el Diario - Oficial de la Federación las reformas constitucionales que - respecto a la fracción II del artículo 123 de la Constitución sólo se refirieron a los menores.

Mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial - de la Federación del 21 de noviembre de 1962, el artículo - 110-A de la ley, prohibió que las mujeres prestasen los ser- vicios extraordinarios señalados por el artículo 123 consti- tucional. Esta fracción había sido reglamentada ya en el ar- tículo 76 de la propia ley, en el capítulo II, título II, re lativo a las horas de trabajo y de los descansos legales. - Sin embargo, el artículo 110-A, impuso como sanción por vio- lación al mismo, el pago de un 200% más, del salario corres- pondiente a las horas de la jornada.

Por otra parte, en una clara demostración de espíritu - progresista, prohibió la ley, mediante estas reformas, en el artículo 110-B fracción I, que las mujeres desempeñaran du- rante todo el período del embarazo trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, otorgándoles en la fracción II, un

descanso obligatorio durante las seis semanas anteriores al parto, y las seis semanas posteriores al mismo con pago de salario íntegro. Considero progresista esta disposición, porque pienso que la mayor protección que las leyes brinden a la mujer trabajadora, debe ser precisamente en función de la maternidad.

En efecto, con la excepción de la protección a la maternidad, la cual, es generalmente aceptada, "la necesidad de una legislación protectora de la mujer ha sido puesta en tela de juicio, en los diferentes países, pues por muy alabada que sea su intención, ha tenido a veces por consecuencia que se discrimine contra la mujer trabajadora, dando lugar a cierta contradicción entre los privilegios que dicha legislación otorga a la mujer y el logro de la igualdad de oportunidades y de trato".⁸

Cabe mencionar que con la disposición legal antes señalada, nuestra legislación del trabajo estuvo en congruencia con lo establecido por los Convenios sobre protección a la maternidad de 1919 y 1954.

En caso de imposibilidad para regresar al trabajo por causa del embarazo o del parto, la fracción IV estableció una prórroga por el tiempo necesario para el restablecimien-

8). Organización Internacional del Trabajo. "Las trabajadoras en un mundo en evolución". Informe Preliminar. Ginebra, 1973, p. 21.

to, con derecho al 50% del salario, por un período no mayor de 60 días, según lo establecido por la fracción V.

Se consagró también, como ya se había establecido con anterioridad, el derecho de las madres trabajadoras a tener dos reposos extraordinarios de media hora cada uno para amamantar a sus hijos; consagrándose en una innovación, el derecho de la mujer a regresar a su puesto anterior, de no haber transcurrido más de un año de la fecha del parto y a computar dentro de su antigüedad los períodos pre y posnatales.

Respecto a las guarderías, la ley remitió acertadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social la tarea de prestar esos servicios en el artículo 110-C, con arreglo a su ley y disposiciones reglamentarias.

De las reformas mencionadas, además de los preceptos que mejoraron la condición de la madre trabajadora, reflejó un nuevo espíritu el artículo 110, al reconocer que las mujeres, por desempeñar cargos directivos o poseer un grado universitario o técnico o los conocimientos requeridos, podrían en ocasiones, desempeñar labores peligrosas o insalubres y las demás comprendidas en el artículo 107. Este precepto, mediante las reformas de que se trata, quedaron prohibidas para las mujeres, además de los que anteriormente estaban comprendidos, los trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres (fracción II).

Cabe señalar que el artículo 109, relativo a las labores insalubres, fue adicionado, al comprenderse dentro de éstos los trabajos de pintura industrial, en los que se utilizase la cerusa, el sulfato de plomo o cualquier otro producto que contuviere dichos pigmentos.

Si he de emitir un juicio sobre estas reformas, no puedo restar importancia a la difícil tarea de legislar sobre el trabajo femenino, puesto que es una función que requiere de un gran esfuerzo.

E) Su regulación en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

En esta ley, el trabajo específicamente femenino fue regulado en el capítulo I, del título quinto de los artículos 164 al 172.

La Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10. de abril de 1970, introdujo modificaciones menores al régimen de 1962, poniendo de manifiesto que el ánimo proteccionista del legislador obedece al deseo de proteger la maternidad, según se desprende del artículo 165.

En el capítulo XVI de la exposición de motivos de dicha ley, relativo al trabajo de la mujer se manifiesta: "El proyecto parte de esta idea y modifica a la legislación vigente por cuanto fija con mayor precisión la finalidad fundamental

de las normas reguladoras del trabajo de las mujeres. De ahí que el artículo 165 establezca que las normas contenidas en el capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, lo cual significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano, sino a las mujeres en cuanto cumplen la función de la maternidad".

Como ya se señaló, en el ordenamiento legal de que se trata se mantuvieron en forma general las reformas de 1962, conservándose en el artículo 166, la prohibición a las mujeres de realizar labores peligrosas e insalubres, así como la del trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche.

Congruentemente con el artículo 165 y la exposición de motivos, la prohibición a la mujer de realizar labores peligrosas e insalubres, se limitó, según el artículo 167, a aquellas ocupaciones que pudieran actuar sobre la vida y salud física de la mujer en estado de gestación o del producto. De saparecieron de esta forma, de nuestra legislación la enumeración de trabajos que por ser insalubres o peligrosos no podían desempeñarse por las mujeres. Este precepto en sus términos indujo a nuevas modalidades en la reglamentación de labores insalubres y peligrosas, habiéndose establecido a pesar de que la disposición constitucional prohibía a las muje

res la ejecución de dichas labores en forma genérica.

No obstante el haberse señalado en la exposición de motivos y en el artículo 165 que la finalidad de las normas reguladoras del trabajo de la mujer se referían a la protección de la maternidad, diversas disposiciones, particularmente el artículo 169 de la nueva ley mantuvieron el proteccionismo - exagerado para la mujer. Dicho precepto que al prohibir el trabajo extraordinario señalaba textualmente:

"Las mujeres no prestarán servicio extraordinario. En caso de violación a esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán en un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada".

Fue objeto de opiniones encontradas. Así, al hacer un comentario del mismo, el maestro Alberto Trueba Urbina, expresó que "dicha prohibición se justifica, ya que representa el imperativo biológico y social de la maternidad, señalando que debió elevarse la sanción para hacer efectiva la prohibición".⁹

Por su parte, Néstor de Buen Lozano, señala que "dicha disposición entraña en sí misma un proteccionismo exagerado".¹⁰

- 9). Trueba Urbina, Alberto. "Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada". Editorial Porrúa, p. 97.
- 10). Buen Lozano, Néstor de. "Derecho del Trabajo". Tomo II. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1976, p. 309.

Personalmente considero que si el legislador trató de proteger a la mujer en función del imperativo biológico y social de la maternidad, la prohibición del trabajo extraordinario debió limitarse al período del embarazo y la lactancia o bien, si quiso proteger a la mujer en atención a las características de su constitución física, debió limitarse la prohibición a aquellos trabajos en que el desgaste físico hubiese sido mayor, pues es inadecuado prohibir a las mujeres el trabajo extraordinario en forma tan tajante, dado que existen numerosos tipos de empleos en los que la mujer puede laborar horas extras, sin que por ello su salud física sufra menoscabo.

Las leyes deben propiciar el desarrollo armónico de la mujer como ser humano, y no establecer un proteccionismo exagerado mediante disposiciones que en el fondo son discriminatorias y que perjudican la utilización de la mano de obra femenina.

A mi manera de pensar, lo adecuado hubiera sido, dejando fuera la época de embarazo y de lactancia, el que la mujer optara por realizar o no el trabajo extraordinario, mediante el pago normal correspondiente a las horas extras de trabajo.

Las Reformas de 31 de diciembre de 1974.

En la antesala del Año Internacional de la Mujer, el Presidente Luis Echeverría promulgó el Decreto que reformó y adicionó los artículos 4o, 5o, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer, el 27 de septiembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes y año.

La exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, hizo hincapié en la diferente participación de la mujer en relación con el hombre, en las actividades productivas como medio para superar dichos contrastes, sosteniendo la necesidad de elevar a rango constitucional la igualdad entre hombres y mujeres.

Precisando tales conceptos, dicha exposición señalaba: "En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón será aquélla que se derive de la protección social de la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto, en los periodos de gestación y de lactancia".

Así, la norma fundamental resultante de la reforma fue el artículo 4o. Constitucional que establece:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos".

Las reformas al artículo 123 Constitucional, vinieron a recalcar, en congruencia con lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas, que la única diferencia entre los sexos radicaría en el trato a la mujer durante el embarazo e inmediatamente después del parto, al desaparecer de la Constitución las prohibiciones de que la mujer desempeñará labores insalubres y peligrosos, trabajo nocturno y todo otro trabajo después de las 10 de la noche.

En relación a lo anterior procede señalar que la fracción XV del artículo 123, relativa a las medidas que deben adoptar los patrones para prevenir los accidentes de trabajo fue adicionada mediante estas reformas, estableciéndose que el trabajo deberá organizarse de tal manera que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas.

Es conveniente también señalar que mediante estas reformas la fracción V del artículo 123, que desde la publicación original de dicho precepto no había sido reformada, protege a la mujer en los mismos términos en que lo venía haciendo -

la legislación federal ordinaria.

De estas reformas, la mayor trascendencia a mi modo de ver, fue la eliminación de la prohibición de labores insalubres y peligrosas, del trabajo nocturno industrial y cualquier otro trabajo después de las 10 de la noche, así como el establecerse el pago tratándose de trabajo extraordinario de sólo el 100% más del salario correspondiente a las horas normales.

Considero de particular interés estas reformas porque reflejan un cambio en el concepto tradicionalmente sostenido acerca de la mujer como ser débil.

El esfuerzo cotidianamente realizado por numerosas mujeres, su anhelo de superación constante que se manifiesta en la cifra cada vez mayor de mujeres que ingresan en instituciones educativas y en su participación en actividades económicas fueron factores que sin duda se tomaron en consideración por el Constituyente para otorgar a la mujer un trato más igualitario con respecto al hombre.

F) El Régimen Legal Actual

El régimen legal actual se incluye en el título quinto, y se integra con los artículos 164 al 172, siendo consecuencia del régimen establecido en 1970 y del Decreto publicado

en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974, en el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de los cuerpos legales señalados en el propio Decreto, - (entre ellos la Ley Federal del Trabajo), publicado en el - Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

En el artículo 164, subsiste la declaración de que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

El artículo 165, que no sufrió reformas a raíz del Decreto antes señalado, establece que las normas del capítulo tienen como propósito fundamental proteger la maternidad.

El artículo 166, que como recordaré, prohibía las labores peligrosas e insalubres, el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche, preserva estas prohibiciones, incluyendo el trabajo extraordinario. A partir de las reformas señaladas, este precepto prohibió el trabajo después de las 10 de la noche tanto en establecimientos comerciales como de servicio, extendiéndose la protección en los casos señalados, a la época - del embarazo y lactancia, cuando se pusiere en peligro la vida de la mujer o la del producto.

Este precepto significa que si una mujer está empleada en el desarrollo de una actividad que implique labores peligrosas o insalubres, o bien se encuentra en el caso de los - demás supuestos previstos por el propio artículo, tiene dereo

cho a faltar a su trabajo con goce de salario íntegro siempre y cuando se encuentre en estado de gestación o de lactancia y se ponga en peligro la vida de la mujer y la del producto.

El problema aquí, es determinar en qué casos se puede considerar qué se pone en peligro la vida de la mujer o la del producto.

Por lo que respecta al trabajo nocturno industrial en los términos del artículo 166 reformado debe entenderse que por regla general la mujer podrá desempeñar este tipo de trabajo con la única excepción de que encontrándose embarazada o lactando a su hijo se ponga en peligro su vida o la del producto.

Aunque considero correcta la disposición en tanto que con ella se cumple el propósito de igualar ante la ley a las mujeres con respecto a los varones con la única excepción de la maternidad, es justo señalar que el tema más polémico de la legislación protectora de la mujer, ha sido precisamente el de la restricción a la prohibición del trabajo nocturno femenino.

El trabajo nocturno ha sido considerado de por sí, como un acto antifisiológico dado que todo esfuerzo muscular que se realiza más allá de la caída del día, es multiplicado como desgaste. El trabajo de noche representa 4 ó 5 veces más

fatiga que el mismo esfuerzo en plena luz.

Quizá por lo anterior, "en algunos países, por ejemplo, Dinamarca, Noruega y Polonia, se han sancionado reglamentos sobre trabajo nocturno que se aplican por igual a hombres y mujeres, que prohíben en principio el trabajo nocturno; salvo casos específicos".¹¹

Un estudio de la O. I. T., presentado al Consejo de Administración en 1973, puso de manifiesto que en algunos países existen restricciones al trabajo nocturno de la mujer, pero que en otros hay tendencia hacia una mayor flexibilidad en la legislación y en su aplicación.

En dicho estudio se advierte que hay, a este respecto, tres escuelas de pensamiento diferente a saber:

1.- Que se eliminen las restricciones al trabajo nocturno por ser discriminatorias y disminuir las oportunidades de empleo.

2.- Que se dé mayor flexibilidad a la legislación y a las prácticas nacionales.

3.- Reglamentación del trabajo nocturno que se aplique por igual a hombres y mujeres a fin de proteger la salud de todos los trabajadores y de promover el bienestar de la familia. El trabajo nocturno suele ser considerado como una necesidad desagradable y no debe extenderse en perjuicio de la -

11). O.I.T. Ob. Cit., p. 22.

vida familiar y de la clase trabajadora con el objeto de utilizar más ampliamente los costosos equipos de producción.

Nuestra legislación actual se apega al primero de los puntos de vista señalados. Sin embargo, el criterio acogido por nuestro sistema legal no incluye la posibilidad de una reglamentación adecuada en un plano de igualdad para hombres y mujeres. Considero que la adopción de estas medidas en nuestro país, que prohibiesen de base el trabajo nocturno, significarían un avance indudable en la lucha por lograr condiciones de vida y trabajo más humanas para la clase laborante.

El artículo 167, señala las bases para reglamentar las labores peligrosas e insalubres para la mujer, al establecer que éstas son las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio en que se prestan o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto, señalando que los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.

En este punto es necesario señalar que mediante las reformas de diciembre de 1974, el artículo 132 de la ley, relativo a las obligaciones de los patrones fue adicionado con una fracción, la número XXVII, en la que se obliga a los pa-

trones a proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos. Esta disposición está relacionada con el artículo 423 de la ley, el cual establece lo que debe contener el Reglamento Interior de Trabajo. Mediante las reformas a que me refiero, este artículo fue adicionado en el sentido que la reglamentación interior de trabajo, deberá contener las labores insalubres y peligrosas que no - deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las mujeres embarazadas.

Pienso que si la disposición legal anterior no se opone a que sea expedido por el Presidente de la República un reglamento de labores insalubres o peligrosas con las características a que se refiere el artículo 167 de la ley; antes - bien, considero necesaria su expedición, ya que él mismo deberá sentar las bases sobre las cuales los reglamentos interiores de trabajo regulen las labores insalubres o peligrosas a que se refiere el artículo 167 citado.

Los artículos 168 y 169 fueron derogados mediante las - reformas de 1974, ya que el primero establecía excepciones a la prohibición de prestar las mujeres servicios peligrosos y el segundo prohibía la jornada extraordinaria de trabajo.

Respecto a las madres trabajadoras, el artículo 179, - mantiene la tradicional norma de protección en los siguientes términos:

Artículo 170.- "Las madres trabajadoras - tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período de embarazo, no - realizarán trabajos que exijan es-- fuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos - que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que acci-- túen o puedan alterar su estado psí-- quico o nervioso;
- II. Disfrutarán de un descanso de seis - semanas anteriores y seis posterio-- res al parto;
- III. Los períodos de descanso a que se re-- fiere la fracción anterior se prorro-- garán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibili-- tadas para trabajar a causa del emba-- razo o del parto;
- IV. En el período de lactancia tendrán - dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimen-- tar a sus hijos, en el lugar adecua-- do e higiénico que designe la empre-- sa.
- V. Durante los períodos de descanso en que se refiere la fracción II, reci-- birán su salario íntegro. En los ca-- sos de prórroga mencionados en la - fracción III, tendrán derecho al 50% de su salario por un período no ma-- yor de sesenta días;
- VI. A regresar al puesto que desempeña-- ban, siempre que no haya transcurri-- do más de un año de la fecha del par-- to; y

VII. A que se compute en su antigüedad los períodos pre y posnatales".

Es importante aquí señalar, que de conformidad con el artículo 10. y 109 de la Ley del Seguro Social en vigor, la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero, igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, y que según el artículo 111 del mismo ordenamiento legal, el goce de la obligación del pago de salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, como puede apreciarse, las citadas disposiciones le otorgan a la asegurada un subsidio igual al 100% - del salario promedio de su grupo de cotización. Esto, y el - hecho de que por disposición legal, el goce de dicho subsidio exima al patrón de la obligación consignada en la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, trae como consecuencia que en la mayoría de los casos la mujer - trabajadora embarazada no reciba, durante los períodos pre y posnatales su salario íntegro como lo ordena claramente la - Ley Federal del Trabajo y la propia Constitución. Debieran, pues, tomarse las medidas necesarias para que la mujer trabajadora disfrute del pago del salario íntegro como lo disponen los ordenamientos legales mencionados.

Solamente cuando la asegurada no haya cubierto por lo -
menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses an
teriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del sub-
sidio, queda a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

En caso de maternidad, el Instituto Mexicano del Seguro
Social otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbr
amiento y el puerperio, como lo ordena el artículo 102 de
la Ley del Seguro Social.

- Asistencia obstétrica.
- Ayuda en especie por 6 meses de lactancia, y
- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será se
ñalado por el Consejo de Administración.

Ahora bien, la disposición del artículo 171 que atribuye
al Instituto Mexicano del Seguro Social la prestación de
los servicios de guarderfa tiene un interés especial, puesto
que dicho precepto goza ya de rango constitucional y por otra
parte, ya ha sido consagrado en la Ley del Seguro Social.

En efecto, el capítulo III del título II de la Ley del
Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federa--
ción del 12 de marzo de 1973, establece el seguro de guarde-
rías para hijos de trabajadoras aseguradas, el cual, cubre -
el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar -
cuidados maternos durante su jornada de trabajo en la pri-

mera infancia de sus hijos.

Según las disposiciones del ordenamiento legal invocado los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación y el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, durante las horas de su jornada de trabajo, desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años.

Es importante destacar que en términos de ley, esta prestación forma parte del régimen obligatorio del Seguro Social. Además según lo estipula el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, los patrones deberán cubrir íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. Esta disposición fue establecida quizá, con el propósito de no perjudicar la utilización de la mano de obra femenina.

La prima, según el artículo 191 de la ley citada consiste en el 1% de la cantidad que por el salario pague el patrón a todos sus trabajadores en efectivo, por cuota diaria, sin que pueda exceder de 10 veces el salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal.

Cabe señalar que el artículo 186 de esta ley, en su parte final faculta al Consejo Técnico del Instituto Mexicano -

del Seguro Social a reglamentar los servicios de guardería infantil proporcionados por el propio Instituto.

Considero de vital importancia el respeto al derecho de la mujer trabajadora al establecimiento de guarderías infantiles, puesto que ello es fundamental para el desempeño de su trabajo, y aunque es cierto que esta disposición se encontraba ya en la ley Federal del Trabajo de 1931, en la actualidad adquiere singular importancia, no sólo por haberse elevado el derecho de que se trata a rango constitucional, sino también porque al reglamentarse en la Nueva Ley del Seguro Social, se está impulsando el desarrollo de estos servicios. El Instituto Mexicano del Seguro Social, según el artículo Décimocuarto transitorio de la ley, debería organizar, en un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que entró en vigor, los servicios de guardería para hijos de aseguradas en las localidades y municipios en que el número de hijos de madres trabajadoras lo requiera, debiendo iniciarse la prestación del servicio en el año de 1973.

Un último aspecto que me interesa destacar en torno a la situación de la mujer trabajadora en nuestro país, es el relativo a la seguridad social de las trabajadoras domésticas.

En el capítulo anterior, al hablar de la participación de la mujer mexicana en la actividad laboral, se señaló la alta participación de trabajadoras dedicadas al servicio do

méstico, se vio que constituyen prácticamente la quinta parte del total de la población económicamente activa.

Lo anterior resulta grave, sobre todo si se toma en cuenta que a pesar de que la legislación federal ha concedido prestaciones a las domésticas, para nadie son desconocidas las condiciones reales en que laboran, las cuales distan grandemente de las establecidas en la ley.

Ante este problema, es importante señalar que la Ley del Seguro Social en vigor, regula en tres artículos (203, 204 y 205), la incorporación de las trabajadoras domésticas al régimen del Seguro Social obligatorio, debiendo hacerse la inscripción según el artículo 203, a solicitud del patrón a quien preste sus servicios.

La Ley del Seguro Social, al no incluir a los trabajadores domésticos en los artículos 12 y 13, en los que se comprenden los sujetos de aseguramiento obligatorio, y al señalar expresamente en su artículo 203 que el ingreso del trabajador se hará a solicitud del patrón, en tanto no se expidan los decretos relativos, está anulando prácticamente el derecho a la seguridad social de los trabajadores domésticos, y contradiciendo al artículo 21 del propio ordenamiento, ya que éste estipula que los trabajadores tienen derecho de solicitar ante el Instituto su inscripción.

El artículo 203 de la Ley del Seguro Social, está propiando que sigan fuera del ámbito de la seguridad social los trabajadores de quienes se trata, de los cuales un gran número son mujeres, sin considerar que éstos, al igual que los demás trabajadores tienen necesidad de las prestaciones que proporciona esa Institución, más aún si se tiene en cuenta que ellas, por su situación económica, están en peores condiciones que cualquier otro trabajador o trabajadora.

Al regular nuestra Ley del Seguro Social, el trabajo doméstico no garantiza en forma efectiva el derecho de este grupo de trabajadores que aún no llegan a percibir las prestaciones que otorga la ley en caso de alumbramiento.

CAPITULO IV

LA REPERCUSION SOCIOLOGICA DEL TRABAJO DE LA MUJER

- A) A Nivel Familiar.
- B) A Nivel Político.
- C) A Nivel Económico.
 - a) La participación de la mujer mexicana en la población económicamente activa. (Estadísticas).
 - b) El hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral.

IV LA REPERCUSION SOCIOLOGICA DEL TRABAJO DE LA MUJER.

A) A Nivel Familiar.

El papel que la mujer desempeña con respecto al trabajo no es otra cosa sino un fenómeno social. Ahora bien, como to do fenómeno social posee ciertas características que nos permite identificarlo dentro de nuestra experiencia. Esta primera aprehensión teñida de nuestros prejuicios, creencias, valores; quizá sea más justo decir que expresa la ideología dominante, o bien, la lucha ideológica en un contexto social - determinado.

Aplicando tales supuestos a la problemática femenina, - encontramos que los problemas de las mujeres poseen características propias en cuanto que son problemas humanos, influidos por la ideología capitalista, ideología que en opinión - de Hilda Araujo Camacho ha contribuido a crear un mundo de - carácter machista. Nos dice: "El sistema capitalista ha desarollado una cultura que se sustenta en una dominación de la mujer por el hombre, por lo que las categorías y modelos de análisis de las ciencias sociales, reflejan insensiblemente dicha dominación".¹

En efecto, al observar los métodos de análisis de las - ciencias sociales es fácil advertir que las mismas soslayan

1). Araujo Camacho, Hilda. "Criterios y Líneas de Investigación en la problemática de la - Mujer". La mujer en América Latina. Tomo I. Ediciones SEP. México, 1975, p. 13.

la significación que puede tener el sexo en la formulación y explicación de los fenómenos sociales.

Lo señalado es interesante, ya que si se analizan las categorías de la ciencia económica hasta hoy construida, nos daremos cuenta de que no ha sido capaz de responder en términos científicos acerca del papel de la mujer en la reproducción.

Isabel Larguía, ha analizado en forma relativamente reciente, un interesante estudio acerca de la situación de la mujer en la producción, situación de la que han hecho caso omiso las ciencias económicas.

La citada autora encuentra que en la comunidad primitiva el hombre y la mujer trabajaban colectivamente en situación de igualdad. Así, la posición igualitaria ocupada por la mujer, fue determinada por el valor de su trabajo productivo. Al surgir la familia patriarcal, la vida social quedó dividida claramente en dos esferas: la pública y la privada, y como consecuencia de la división del trabajo entre los sexos, la mujer fue relegada a la esfera doméstica, individualizándose progresivamente su trabajo y limitándose a la elaboración de valores de uso para el consumo directo y privado. Al mismo tiempo, se desarrolló a través de milenios una poderosa ideología que aún determina la imagen y el papel de la mujer en la vida social. El trabajo del hombre por el contrario, a través de los diferentes modos de producción, cris

talizó en objetos económicamente visibles destinados a crear riqueza en el proceso de intercambio. En el capitalismo, ya sea como propietario de los medios de producción o como operador de los mismos, el hombre se define esencialmente como productor de mercancías.

La mujer, no obstante el haber sido expulsada del universo económico creador, ha venido cumpliendo con una función económica fundamental; la división del trabajo le asignó la tarea de reponer la mayor parte de la fuerza de trabajo que mueve la economía, transformando materias primas en valores de uso para su consumo directo.

"Los economistas dicen que para reemplazar los medios de producción, sometidos a continuo consumo, el hombre ha de renovar constantemente los bienes materiales, proceso al que denominan reproducción. Pero si bien es cierto que los hombres y las mujeres obreros reproducen fuerza de trabajo mediante la producción de mercancías para el intercambio, se ha omitido señalar que el trabajo realizado en la casa por la mujer significa la reposición diaria de gran parte de la fuerza de trabajo de toda la clase trabajadora".²

Sólo la existencia de una milenaria ideología del sexo impide percibir con claridad la importancia económica de es-

2). Larguía, Isabel. "Hacia una ciencia de la liberación de la mujer". La liberación de la Mujer. (Dossier) Editores Asociados, S.A. México, 1974, p. 43 y sigs.

ta forma de reposición de la fuerza de trabajo. Si el proletariado no contara con este tipo de trabajo femenino, la familia del obrero no se podría sostener, puesto que principalmente el ama de casa debe invertir muchas horas en el trabajo doméstico. Por tanto, se puede decir que el trabajo de la mujer dentro del hogar, se expresa transitivamente en la creación de plusvalía a través de la fuerza de trabajo asalariado, lo cual repercute considerablemente dentro del seno familiar.

El trabajo de la mujer dentro del hogar, aun cuando consume muchas horas de rudo desgaste, no ha sido considerado como valor, y quien lo ejerce ha sido marginada por ese hecho de la economía, de la sociedad y de la historia, y aunque es cierto que en el capitalismo por adquirir la fuerza de trabajo la categoría de mercancía, la mujer se ve vinculada más directamente a la economía monetaria, puesto que produce para el mercado, esto es, para el mercado laboral, no se reconoce a ella misma como propietaria de la fuerza de trabajo, sino que ésta pertenece al esposo o a los hijos que la venden.

La concepción burguesa no reconoce la naturaleza de esta nueva mercancía; considera que compra trabajo en lugar de fuerza de trabajo. Por tanto, la labor del ama de casa aun durante el capitalismo, continúa siendo tan invisible como -

en los modos de producción que le anteceden.

Finalmente, existe con frecuencia el rechazo social del trabajo femenino fuera del hogar, por la creencia de que los hijos quedarán descuidados por tal circunstancia. Sin embargo, hay que tener en cuenta que cuando la colectividad asume parte de dichas cargas estableciendo guarderías infantiles, jardines de niños, etc., la situación cambia. Por su parte, los hijos de la mujer trabajadora que se acoge a esos servicios no tienen problemas de desajuste o índices de aprovechamiento inferiores a los de los hijos de las mujeres dedicadas exclusivamente al hogar, pues los problemas de abandono y desadaptación en niños y adolescentes pueden suceder indistintamente en los hogares de mujeres trabajadoras o no trabajadoras debido a la falta de atención y comprensión de sus problemas.

Por otra parte, si la crianza de los niños se realiza en forma profesional, puede proporcionar las ventajas de mejorar su sociabilidad haciéndolos al mismo tiempo más independientes y disciplinados, capacitándolos para trabajar en equipo y vivir en conglomerados urbanos característicos de las sociedades contemporáneas. Esto siempre y cuando el cuidado se realice con sentido humano y en un ambiente social adecuado.

B) A Nivel Político.

No es mucho lo que se ha escrito sobre la participación de la mujer en el campo de la política. En México la participación femenina en las altas jerarquías de la administración pública y en los puestos de elección popular a nivel federal es un fenómeno reciente, que data de los años cincuentas, como se verá más adelante en el presente estudio.

El número de mujeres que han intervenido en el cuerpo -- político es poco significativo; sin embargo, su participación en ese ámbito ha mantenido un crecimiento constante, al grado de que se puede decir que la mujer mexicana está empezando a hacerse presente en el grupo gobernante.

La presencia de la mujer en los altos puestos públicos - tiene significado en tres sentidos: primero, establece la representación política de la mitad de la población tradicionalmente excluida, lo que se traduce, en última instancia, en una mayor apertura de la vida democrática. Segundo, la participación de las mujeres es cada vez más necesaria en los órganos donde se elaboran las normas y se implementan las acciones para la solución de los grandes problemas sociales del país, como la inflación, la sobrepoblación, el desempleo, la escasez de alimentos, la educación, la vivienda, la salud, la violencia y la contaminación ambiental, todos ellos temas directamente relacionados con la reproducción de la fuerza de -

trabajo; inmemorial responsabilidad femenina que ha descansado en la división sexual del trabajo. Tercero, suele considerarse que la representación femenina en el campo político - traerá una mayor consideración y desarrollo de estrategias - en torno a la problemática específica de ese sexo, en los órdenes político, económico y social.

Por esto, es relevante estudiar cómo ha evolucionado la presencia femenina en el campo político y conocer cuáles son sus rasgos sociopolíticos.

Desde que la mujer emprendió su lucha por obtener las mismas garantías que el hombre, ha estado inmersa en la política del país. Primero fue para conseguir el mismo derecho a cultivarse intelectualmente, abriéndose campo en la enseñanza superior; posteriormente y a partir de los primeros años del siglo XX, el curso de la inquietud femenina se encaminó a las actividades políticas, que en ese tiempo aumentaron su efervescencia.

Aún así, la mujer permaneció atada a la lucha del hombre oprimido contra la dictadura; asociada a los antecedentes y al desarrollo de la revolución de 1910, sin identificar plenamente sus objetivos políticos. Del gobierno emanado de la lucha armada, sólo obtuvo la apertura de "grandes perspectivas" para que la mujer se desarrollará por sí misma, - quedando relegada en la Constitución de 1917.

La "apertura" sólo se dio en Yucatán con el Primer Congreso Feminista celebrado en 1916. Para entonces, las mujeres fueron vislumbrando sus objetivos políticos; objetivos - plasmados en una de las cuatro conclusiones a que se llegaron en dicho Congreso. La Constitución redactada al año siguiente del Congreso, excluía a la mujer de su ciudadanía y en consecuencia le fue negado el derecho a votar y ser elegida. Surgió entonces la lucha política encaminada a un solo objetivo: el voto femenino.

En los años veinte los logros obtenidos fueron disposiciones puramente locales. En 1923, después de celebrarse el Primer Congreso Nacional Feminista. Elvia Carrillo Puerto fue electa diputada para el Distrito de Motul por el Congreso de Yucatán; Rosa Torres asumió la presidencia municipal de Mérida, Aurora Meza Andraca en Chilpancingo y Fidelia Brindis en Chiapas; en San Luis Potosí se expidió un decreto concediendo a las mujeres del Estado el derecho a votar y ser elegidas en los comicios municipales. Dos años más tarde, la Legislatura de Chiapas le concedió a la mujer de 18 años en adelante, los mismos derechos políticos que el hombre.

De las concesiones otorgadas, la mayor parte se efectuaron en el interior del país y por separado; hasta entonces, nunca se habían dado a nivel nacional. Fue entonces cuando Plutarco Elías Calles elaboró un nuevo Código Civil en 1928,

argumentando que la mujer estaba capacitada para "celebrar - toda clase de contratos" sin autorización marital, siempre y cuando "no descuidara la dirección del hogar". Nuevamente, - las reformas jurídicas se estaban realizando a través de leyes menores; que mejoraban en sí la situación legal de la mujer, pero que la mantenían al margen de cualquier determinación política que afectara los intereses de la nación.

Cárdenas buscó en la mujer "fortalecer el sistema democrático" y uno de los medios más apropiados para conseguirlo era "evidentemente el voto femenino". Sin embargo, también - se pensaba que ese voto podría significar el "fortalecimiento de la oposición". El proyecto que Cárdenas envió a la Cámara de Diputados en 1938 se aplazó indefinidamente y nunca se aprobó la reforma al artículo 34 con el fin de otorgarle - la ciudadanía a la mujer.

En 1940 surgieron varias organizaciones feministas que se adhirieron al Partido de la Revolución Mexicana, logrando que Avila Camacho concediera la jefatura del Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Gobernación a Matilde - Rodríguez Cabo y que nombrara embajadora en Colombia a Palma Guillén.

Miguel Alemán concedió otro paliativo a la mujer, otorgándole en 1947 el voto en las elecciones municipales. Como

resultado de esta primera reforma constitucional en materia política, Virginia Soto asumió la presidencia municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato. Igualmente, Aurora Fernández ocupó el cargo de delegada en Milpa Alta y Guadalupe Ramírez en Xochimilco.

"El gran cambio en la intervención política de la mujer en el país se da cuando obtiene el voto en 1953, otorgado por varias causas, inclusive contradictorias. Una de ellas era el fruto de los esfuerzos de las organizaciones femenistas adheridas y autónomas al partido en el poder; otras fueron consecuencia de los cambios económicos, culturales y sociales que se dieron a partir de la creciente industrialización del país que Miguel Alemán inició".³

La autora Enriqueta Tuñón Pablos en una de sus obras titulada "Ensayo sobre la lucha política de la mujer mexicana" afirma que "al otorgar el derecho al voto le iba a permitir a Ruíz Cortines ganar popularidad con el pueblo en general y por supuesto con las mujeres; esto contribuiría a crear una imagen progresista del régimen".⁴

Por lo anterior, se puede decir, que la intervención de la mujer en la política nacional ha sido lenta pero constante. Nadie puede negar que la presencia de la mujer en pues--

- 3). Mora Bravo, Miguel. "La Igualdad Jurídica del varón y la mujer". Tomo I y II Ediciones de CONAPO. México, 1985, p. 59 y sigs.
- 4). Tuñón Pablos, Enriqueta. "Ensayo sobre la lucha política de la mujer mexicana". Editorial Porrúa. México, 1975, p. 53.

tos de alto rango y de elecciones populares, ha generado una participación más abierta y segura ante los retos que faltaban por enfrentar, para conseguir los plenos derechos que nos corresponden como seres humanos de primera clase.

En México, el Poder Ejecutivo, siendo el órgano que posee mayor rango de decisión, ejecución y, por lo tanto, peso político dentro del sistema es, sin embargo, el que menos oportunidades de acceso ha brindado a las mujeres. Por otro lado, la mayor parte de los funcionarios que ha ocupado cargos dentro de esta rama de poder se ubican a nivel subgabinete, posiciones que aun cuando tienen más impacto que la de oficial mayor en la ejecución de las políticas de las dependencias, son cargos generalmente desempeñados por personas con reconocidas habilidades técnicas más que políticas.

De lo anterior, puede concluirse que la participación de la mujer en la élite del ejecutivo ha sido limitada y su rol político no ha sido relevante.

Por otra parte, el Congreso de la Unión y dentro de éste la Cámara de Diputados, ha sido el ámbito más permeable a la presencia femenina, desde su arribo en 1954 hasta la fecha. El número de diputadas se ha incrementado; las cuotas asignadas al sector femenino del partido oficial en cada período legislativo han cobrado en todos sentidos más importan

cia, lo que ha permitido que en cada legislatura una mayor cantidad de mujeres participen en las actividades parlamentarias.

En cuanto a la presencia de mujeres en el Senado, ésta se inició en 1964 10 años después que entre los diputados, - manteniendo un nivel muy bajo durante el lapso 1964-82. No fue sino hasta la administración actual en la que logró un 12%, lo que muestra una escasa participación.

La participación femenina en el Poder Judicial ha aumentado muy poco; la hasta ahora limitada existencia de ministras tiene que ser reconsiderada, ya que muchas de las decisiones que son tomadas por la Judicatura en materia civil y penal deberían contar con la consultoría y dictaminación de mujeres experimentadas y habilitadas para esas prácticas.

"La ampliación del rol político femenino no solamente - deberá ser promovido por el gobierno, sino también por la acción de los partidos y de los grupos de mujeres. La revisión de los perfiles sociopolíticos de las funcionarias y legisladoras permite observar que han sido básicamente las mujeres de los estratos medios, con estudios profesionales, afiliadas al partido oficial, y dentro de éste, al sector popular, las que han accedido a los cargos públicos".⁵

5). Mora Bravo, Miguel. Ob. Cit., p. 67.

Para concluir, se puede decir que en México, el poder público sigue siendo masculino, pues a pesar de la creciente participación femenina en las actividades económicas, educativas, culturales y políticas, las mujeres no hemos tenido una mayor representación en la esfera del poder.

C) A Nivel Económico.

En los capítulos anteriores me he referido a la discriminación social de que la mujer ha sido objeto a través de todos los tiempos, así como a la devaluación o bien, escasa importancia que adquiere una tarea por trascendente que ésta sea, sólo debido a que es ejecutada por integrantes del sexo femenino.

Al respecto, la autora Gloria González Salazar en una de sus obras nos dice: "A pesar de las condiciones de inferioridad, el hecho de que la mujer participe en la fuerza la boral es positivo para su desenvolvimiento. En los países subdesarrollados como México, una de las principales causas de la inferioridad social de la mujer y de su atraso político es su escasa participación en la vida económica. El trabajo constituye un medio de obtener remuneración propia y está ligado, al acceso, a la educación y a la cultura, así como a la posibilidad de influir en los mecanismos que determinan la distribución del ingreso y en diversas decisiones políti-

cas importantes para la vida de la sociedad".⁶

Ahora bien, las repercusiones sociales de la crisis económica, también han dado origen a una participación más activa de la mujer en las actividades económicas; claro está que el grado en que se ha dado esta mayor participación sea distinta para los diversos estratos sociales.

Al mismo tiempo, a medida que una sociedad se desarrolla económica y socialmente, hay mayor proporción de mujeres dentro de la población económicamente activa. Sin embargo, - esto no quiere decir que en las sociedades menos desarrolladas las mujeres no tengan ninguna actividad, sino que este - trabajo no está formalmente reconocido y no es remunerado; - además, la población económicamente activa femenina va a crecer en ocupaciones muy específicas, o sea que el desarrollo económico influye solamente en el trabajo remunerado, excluyendo la ayuda en negocios familiares, en el campo e incluso el trabajo doméstico; además el ingreso de las mujeres está condicionado a ciertas actividades como son los servicios.

En México, de acuerdo a su grado de desarrollo socioeconómico, se dice que mientras es mayor el nivel de desarrollo es mayor también la proporción de población económicamente - activa femenina, concentrándose sobre todo en la rama de los

6). González Salazar, Gloria. "La actividad laboral de la mujer en México". La Mujer en América Latina. Colección SEP. No. 211. México, 1975, p. 79.

servicios.

Por último, vemos que la edad va a ser una variable que también va a condicionar el trabajo femenino en forma muy diferente de lo que sucede con la población económicamente activa masculina. Mientras que en ésta, la distribución porcentual por edades no es significativamente diferente, y sólo se concentra levemente en la edad madura, en la población económicamente activa femenina las edades en que ésta es más importante son las jóvenes de 15 a 25 años, y va a disminuir sensiblemente a partir de esa edad, debido al matrimonio y nacimiento de los hijos.

El estado civil es otra variable que, a diferencia de lo que sucede con el hombre, va a afectar la participación de la mujer en la población económicamente activa. En México más de la mitad de la población económicamente activa femenina son solteras, siguen en proporción las casadas, y por último las viudas, divorciadas y separadas. Este fenómeno va a ser diferente de acuerdo con el nivel de desarrollo. Por tanto, se puede concluir que la mayor proporción de población económicamente activa femenina se da sobre todo por aquellas mujeres solteras en edades jóvenes.

a) La participación de la mujer mexicana en la población económicamente activa. (Estadísticas).

Sin que sea el objeto del presente capítulo realizar un análisis estadístico minucioso, me he permitido referirme en cifras a la participación de la mujer en el campo ocupacional.

En las últimas décadas se han abierto para las mexicanas, áreas cada vez más diversificadas, a la vez que su participación en la población económicamente activa registra una línea ascendente. Así, del 4.6% que representaban las mujeres en el total de trabajadores en 1930, pasaron al 7.4% en 1940, al 13.6% en 1950, al 18% en 1960, al 19% en 1970 y 22% en 1980.

Ahora bien, ubicándonos bajo la luz de las estadísticas y tomando en cuenta que somos un país subdesarrollado, tenemos lo siguiente:

De acuerdo al IX Censo General de Población, en 1972, - la población económicamente activa (PEA) del país era de 15 millones 38 mil 153, de los cuales 2 millones 466 mil 257 - eran mujeres. Los principales sectores donde se localizaban eran, en orden decreciente: servicios, administrativo, actividades no especificadas y comercio.

De acuerdo con el último Censo General de Población pa-

ra 1984, de 22 millones 66 mil 84 personas que trabajaban, - sólo 6 millones 141 mil 287 eran mujeres. Las principales actividades a las que se dedicaban eran no especificadas, 1 millón 409 mil 541; oficinistas, 870 mil 780; trabajadoras domésticas 814 mil 963; artesanas y obreras, 751 mil 398; agricultoras, 640 mil 20; trabajadoras independientes, 491 mil 928.

Las estadísticas señalan que las tasas de participación femenina alcanzan su punto más alto en el grupo de edades entre los 20 y los 24 años de edad. Es decir, su participación en el proceso de trabajo tiende a ser mayor durante las edades que corresponden a su soltería. Cada vez se ve más relegada a la esfera doméstica y a la producción privada de valores de uso.

Sin embargo, conviene aclarar, que en México suele quedar fuera del registro censal las ayudas eventuales que presta la mujer en diversos tipos de faenas en los medios rurales, sobre todo en los más atrasados, debido a la falta de información.

De las cifras antes expuestas, se concluye que si bien la mujer a hecho sentir su presencia cada vez con mayor intensidad en la población trabajadora, también es cierto, que resulta objeto más fácil de explotación que el hombre, por -

el género de ocupaciones que desempeña, por sus bajas calificaciones, y por su frecuente actuación como fuerza de trabajo suplementaria, en fin, por su personalidad esculpida socialmente para la abnegación, el sacrificio, la subordinación, etc.

- b) El hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral.

La mujer mexicana ha alcanzado la igualdad jurídica a través del artículo 4o. Constitucional, la mujer y el varón son iguales ante la ley; sin embargo, en el ámbito sexual vemos que se ha abusado de sus debilidades culturales y físicas, ya sea por la violencia, ya sea aprovechando sus necesidades o su inexperiencia, para tratar de obtener alguna ventaja en el terreno erótico.

El acelerado proceso de desarrollo del país y las condiciones de la vida moderna, han traído como consecuencia un notorio incremento del hostigamiento sexual contra las mujeres en el ámbito laboral; por lo que se hace necesaria la formulación de una iniciativa de ley sobre esta materia que tutele intereses o bienes jurídicos de naturaleza sexual, que hasta el momento no ha recogido el legislador.

En la actualidad se ha visto que el abuso sexual y el hostigamiento a los que se ve sometida la mujer cuando trabaja, constituyen un serio problema social. Asimismo, la nece-

sidad económica, con frecuencia, inclina a la mujer a la degradación, a aceptar una relación sexual que en el fondo no sólo rechaza, sino que la siente humillante. También se dice que estos hechos degradantes, en muchas ocasiones provocan - problemas más graves, como son: el embarazo no deseado y hasta la prostitución.

En la actualidad, la autora Hilda Araujo, describe el - hostigamiento sexual como "una imposición no deseada de requerimientos sexuales, en el contexto de una relación desigual de poder, esta última derivada de la posibilidad de dar beneficios o de imponer privaciones".⁷

Dicha autora, nos dice que el hostigamiento sexual en - los lugares de trabajo se caracteriza por doce aspectos básicos que son:

1.- "El hostigamiento sexual comporta toda una serie de insinuaciones sexuales, verbales, físicas o de otro tipo, repetidas y no deseadas, todas las alusiones sexuales explícitamente despectivas contra la dignidad, las cuales ofenden a la persona involucrada, le provocan la sensación de sentirse amenazada, humillada, lo que perpetúa su rendimiento en el - empleo, creando un ambiente laboral amenazador o intimidatorio.

7). Araujo Camacho, Hilda. Ob. Cit., p. 59 y sigs.

2.- El hostigamiento sexual es a menudo una demostración de poder, con el cual se intimida, se coacciona o humilla a otro trabajador. Es una forma de persecución en el lugar de trabajo que suscita una inquietud creciente.

3.- El hostigamiento abarca una amplia gama de avances sexuales indeseados, incluyendo: un contacto físico innecesario, observaciones sugerentes y desagradables, chistes, invitaciones impúdicas y comprometedoras, uso de pornografía en los lugares de trabajo, demandas de favores sexuales y aprensión física.

4.- Las mujeres son las principales víctimas del hostigamiento sexual.

5.- El hostigamiento sexual no afecta solamente a las mujeres. Ciertos hombres se consideran igualmente víctimas del mismo. Sin embargo, las mujeres, dada su situación en el mercado laboral, son más vulnerables.

6.- La separación continuada en los lugares de trabajo en lo que concierne a los roles tradicionales, contribuye a la persistencia del hostigamiento sexual en los lugares de trabajo.

7.- El hostigamiento sexual puede ser infligido por compañeros superiores inmediatos, miembros de la dirección o clientes.

8.- El hostigamiento sexual puede dar como resultado que una mujer deje su empleo para no afrontar el hostigamiento. Puede ser despedida o perder sus perspectivas de promoción - por no haber accedido a las sugerencias que le fueron hechas.

9.- Las víctimas del hostigamiento sexual sufren de tensión nerviosa, de irritabilidad y ansiedad, que a menudo pueden dar lugar a una depresión, insomnios y otros problemas médicos relacionados con la tensión.

10.- El hostigamiento sexual dificulta el desempeño de las funciones y la satisfacción de llevarlas a cabo.

11.- En pocos países existe una legislación o está en - curso de ser adoptada, prohibiendo el hostigamiento sexual - por considerarlo como una forma de discriminación.

12.- El hostigamiento sexual puede crear un ambiente de trabajo tenso y hostil, susceptible de amenazar la salud y seguridad del trabajador interesado. Socava además, los intentos de lograr la igualdad para las mujeres en el lugar de trabajo".⁸

Partiendo de lo anterior, considero que el hostigamiento sexual debería ser considerado aquí en México como un delito contra la integridad personal, entendiéndose por ésta,

8). Ibidem.

el conjunto de elementos físicos, emocionales y sociales que convergen en la vida de la mujer. Esto es, porque la humillación que implica esta acción, repercute en los sentimientos, emociones, además de que lesiona su interacción con los demás a través de la familia, así como en el campo laboral y social.

CONCLUSIONES

1.- La idea de que es en los últimos tiempos cuando la mujer ha comenzado a trabajar, ha quedado descartada al conocer el hecho de que ella siempre ha trabajado, tanto en actividades remuneradas realizadas dentro y fuera del hogar, como en el trabajo doméstico. La moderna sociedad industrial ha cambiado el trabajo femenino, de ser una actividad realizada dentro del hogar, a un trabajo realizado fuera de él.

2.- Es importante destacar que este trabajo no se ha considerado igual al del hombre. La sociedad ha considerado que la mujer es inferior al hombre, tanto física como mentalmente, pero esto no está dado por una inferioridad sexual y biológica, sino por la competencia económica originada con el paso del matriarcado al patriarcado y el nacimiento de la propiedad privada. La mujer se convierte en ese momento en propiedad del hombre y ese status se justificará con el estereotipo de la debilidad e inferioridad de la mujer. Este estereotipo exige de la mujer, desde la antigüedad, un tipo de comportamiento diferente al del hombre, y que se cumple más cabalmente en el caso de las mujeres que pertenecen a las clases altas, que en el de las esclavas, campesinas, siervas y obreras.

3.- El trabajo doméstico se ha considerado "función" propia de la mujer desde la antigüedad, idea que continúa -

hasta nuestros días. Esto da como resultado el que, por un lado, no se considere como trabajo productivo la limpieza del hogar, la cocina y el cuidado de los niños. Por otro lado, no parece casual que en México el 90% de la población económicamente activa dedicada a los servicios domésticos sean mujeres, en su mayoría provenientes del medio rural que emigran a las ciudades, con el fin de recibir algún ingreso económico. Sería interesante, en algún estudio posterior, analizar la relación existente entre la familia campesina, considerada como unidad de producción familiar, y el ingreso de mujeres de estas familias al servicio doméstico.

4.- Desde el siglo XIX se crea la imagen de la mujer como centro del hogar y educadora de los niños. Es también entonces cuando la sociedad comienza a necesitar de la educación masiva. Es así como, a una necesidad de la sociedad de preparar mejor a sus miembros, y a una necesidad de ingresos económicos por parte de las mujeres, se impone a ésta el estereotipo de la mujer como madre y educadora. Este fenómeno, hace de la Normal una carrera predominantemente femenina desde entonces, y su influencia actual se nota al dedicarse las mujeres a profesiones como: Filosofía, Letras, Pedagogía, Maestra de Escuela Primaria, y no a otras como Ingeniería y Arquitectura. Este estereotipo va a reflejarse también en el hecho de que sean mujeres las que mayormente ocupen las -

subprofesiones de mecanógrafa, taquígrafa, telefonista, etc.

5.- El desarrollo económico y la industrialización tienen influencia directa en el ingreso de la mujer al mercado de trabajo. Pero esto sólo es cierto en el caso del trabajo formalmente reconocido o población económicamente activa femenina que en el resto del país, pero se excluye a todas aquellas mujeres que realizan trabajos productivos, y que no están consideradas dentro de aquélla. Más aún, es en esta región donde el ingreso de la mujer al mercado de trabajo, va a estar más condicionado a variables como la edad y el estado civil, que no responden necesariamente a una necesidad o no de trabajo por parte de la mujer, y sí a factores culturales, y en consecuencia, a una competencia por el trabajo entre hombres y mujeres.

6.- Todas las características que se han señalado sobre el trabajo femenino llevan a plantear un fenómeno más, el de la subordinación del trabajo de la mujer frente al del hombre. Desde los tiempos antiguos el trabajo de la mujer se ha desprestigiado al no considerar la labor de producción como trabajo sino como "función" propia de mujeres y esclavos. - Cuando el trabajo material y productivo se convierte en valioso para la sociedad, a partir de la Revolución Industrial éste le es quitado a la mujer y se le deja el trabajo doméstico, la más desprestigiada de todas las actividades. Una -

confirmación de este fenómeno es el conocer que los ingresos que han recibido las mujeres que trabajan han sido siempre inferiores a los de los hombres, y aquéllas no han podido ocupar para posiciones laborales en la misma medida que éstos.

7.- Finalmente el que las mujeres se dediquen a ciertas tareas específicas en cada sociedad, el que no ingresen en la misma proporción que el hombre a ciertas profesiones y el que se considere al trabajo doméstico como propio de la mujer se debe no a una diferencia real tanto biológica como intelectual entre hombres y mujeres, sino a una competencia económica por el trabajo, justificada con barreras ideológicas que son las que han creado el estereotipo femenino. Cabría preguntarse si, al cambiar el sistema económico y social, o sea al cambiar la estructura de una sociedad, desaparece la competencia de trabajo entre hombres y mujeres, y esto lleva a la abolición de las barreras ideológicas y del estereotipo femenino.

BIBLIOGRAFIA

- Araujo Camacho, Hilda. "Criterios y Líneas de Investigación en la problemática de la Mujer". La mujer en América Latina. Tomo I. Ediciones SEP. México, 1975.
- Bouserup, Ester. "El Papel de la Mujer en el Desarrollo". Editorial, Lieja. Madrid, 1973.
- Brasdefer, Graciela. "Mujer Campesina". En crédito suplemento familiar. Edición, Oficina de divulgación. Banco Nacional de Crédito Rural. México, D.F., 1975.
- Castorena J, Jesús. "Tratado de Derecho Obrero". Editorial Jaris. México, 1942.
- Dalla Costa, Mariarosa y James, Selma. "El Poder de la Mujer y la Subversión en la comunidad". Editorial Siglo XXI. México, 1975.
- De Buen Lozano, Néstor. "Derecho del Trabajo". Tomo I. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1976.
- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo - II. 9a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1969.
- Elú de Leñero, María del Carmen. "¿Hacia dónde va la mujer mexicana?". Ediciones SEP. México, 1975.

- Elú de Leñero, Marfa del Carmen. "El trabajo de la mujer en México". La Mujer en América Latina. Tomo I. Ediciones SEP. México, 1975.
- Fernández Bazavi Ivazo, Mercedes. "Condición de la Mujer en el Derecho Laboral Mexicano". UNAM. México, 1975.
- González Navarro, Moisés. "Vida Social en el Porfiriato". Historia Moderna de México. Vol. VII. Editorial Hermes. México, 1975.
- González Salazar, Gloria. "La Actividad Laboral de la Mujer en México". La Mujer en América Latina. Colección SEP. No. 211. México, 1975.
- Larguía, Isabel y Dumoulin, John. "Hacia una concepción científica de la emancipación de la mujer". Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 1983.
- Larguía, Isabel. "Hacia una ciencia de la liberación de la mujer". La liberación de la mujer". (Dossier) Editores Asociados, S.A. México, 1974.
- Margadant, Guillermo F. "El Derecho Privado Romano". Editorial Porrúa. 2a. Edición. México, 1976.
- Mercado, Isabel. "Trabajadores del hogar en México". CIOHAL. México, 1970.
- Mora Bravo, Miguel. "La igualdad jurídica del varón y la

- mujer". Tomo I y II. Ediciones de CONAPO. México, 1985.
- Myrdal, Alva y Viola Kein. "La Mujer y la Sociedad Contemporánea". Historia, Ciencia y Sociedad. No. 52. Ediciones Península. Barcelona, España, 1969.
 - Spota V., Alma L. "Igualdad Jurídica y Social de los sexos". Editorial Porrúa. México, 1967.
 - Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del trabajo". Editorial Porrúa. 3a. Edición. México, 1975.
 - Tuñon Pablos, Enriqueta. "Ensayos sobre la lucha política de la mujer mexicana". Editorial Porrúa. México, 1975.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Pac, S.A. de C.V. México, D.F., 1984.
- Ley Federal del Trabajo de Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Editorial Porrúa. 54a. Edición. México, - 1986.
- Nueva Ley del Seguro Social. Colección Nuestras Leyes. Editada por Editores Mexicanos Unidos. México, 1978.

OTROS:

- IX Censo General de Población y Vivienda. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. México, 1972.
- X Censo General de Población y Vivienda. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. México, 1984.
- Organización Internacional del trabajo. "Las trabajadoras en un mundo de evolución". Informe Preliminar. Ginebra, - 1973.
- Publicación Feminista Trimestral. Vol. III. No. 11. Nov- - Dic. 1979. Editado por Nueva Cultura Feminista.
- Ruíz Herrel, Rodolfo. "Aspectos Laborales de la Mujer en México 1900-1970". Revista Mexicana del Trabajo. México, - 1978.
- Urrutia, Elena. "El trabajo de los Angeles Caseros". Artículo publicado por la Revista Femenina Trimestral. Vol. I. No. 3. Abril-Junio, 1977.